

# LOS PROCERES CIVILES EN LA TRANSICIÓN HACIA LA INDEPENDENCIA Y LA JUSTIFICACION DE SUS CAUSAS\*

Allan R. Brewer-Carías

*Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela*

En el mundo moderno, la experiencia de la creación de un nuevo Estado independiente en territorios que eran de colonias europeas ocurrió por primera en América, con la creación a partir de 1776 de los Estados Unidos de América, como Estado independiente de Gran Bretaña; experiencia que fue seguida unas décadas después, en 1811 en la América Hispánica, con la creación del Estado de Venezuela, también como Estado Independiente de España. En uno y otro caso, fue un proceso fundamentalmente concebido y desarrollado por civiles: los llamados “padres fundadores” en Norteamérica, los cuales, en el caso de Venezuela, fue un grupo de notables juristas<sup>1</sup> la mayoría formados en la Universidad Central de Venezuela de Caracas, razón por la cual, como afirmó con razón Tomás Polanco, “la Independencia fue, ante todo, un proceso jurídico.”<sup>2</sup> Pero a diferencia de aquellos de Norteamérica, en nuestro caso fueron posteriormente olvidados a partir de 1812, luego de que el militarismo se apoderó de nuestra historia.

Ese proceso de independencia de Venezuela formalmente se inició el 19 de abril de 1810 y concluyó el 21 de diciembre de 1811, habiendo quedado plasmado sucesivamente en una serie de documentos constitucionales en los cuales se desconoció a las autoridades coloniales y peninsulares, se organizó la elección de representantes para conformar un Congreso General de las Provincias, se sancionó una Declaración de Derechos del Pueblo, la Declaración de Independencia, y se sancionó una Constitución para el nuevo Estado que se constituyó. Todos esos textos fueron redactados con participación de los mencionados próceres civiles, luego de dos años de gestación del proceso, desde cuándo llegaron a la Capitanía General de Venezuela el 15 de julio de 1808, las noticias de que materialmente todo el mundo hispano y americano carecía de gobierno español, por haber sido la Península ibérica invadida por los ejércitos franceses, estar los Monarcas españoles secuestrados por Napoleón Bonaparte, y haber éste designado como nuevo rey de las

---

\* Texto preparado para la videoconferencia “El pensamiento político y jurídico de la Independencia”, organizado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 16 de marzo de 2021.

<sup>1</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El pensamiento constitucional de los próceres olvidados en el constitucionalismo de 1811. Historia de un libro extraordinario: *Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Venezuela*, publicado por la República en Londres en 1812,” en Allan R. Brewer-Carías, Enrique Viloria Vera y Asdrúbal Aguiar (Coordinadores), *La independencia y el Estado Constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1811, 5 de julio de 1811, 2 de diciembre de 1811)*, Cátedra Mezerhane sobre Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Colección Anales N° 2, Ediciones EJV International, Miami 2018, pp. 547-676.

<sup>2</sup> Véase Tomás Polanco, *Las formas jurídicas de la Independencia*, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1962, p.10.

Españas a su hermano José; y con todo ello, el temor de que las colonias españolas en América pasaran a ser colonias francesas.

## I. LOS PROCERES CIVILES

Entre esos próceres civiles deben mencionarse, específicamente, a los juristas Juan Germán Roscio, Francisco Javier Ustáriz y Miguel José Sanz todos formado en la Universidad de Caracas, y a Francisco Vidal Isnardi, médico graduado en Cádiz. El 19 de abril de 1810, cuando el cabildo de Caracas depuso a la suprema autoridad colonial que era el Capitán General y Gobernador Vicente de Emparan, desconociendo al gobierno español en la Provincia, Roscio y Ustáriz fueron incorporados al Cabildo como diputados por del Pueblo, y Ustáriz y Sanz, se fueron incorporados posteriormente en las tareas constituyentes. Todos participaron invariablemente en los demás actos importantes de la Independencia, y particularmente todos en la redacción de los documentos constitutivos y constitucionales del nuevo Estado. A ellos se unieron algunos miembros destacados del Cabildo de Caracas, como fueron Lino de Clemente, Isidoro Antonio López Méndez y Martín Tovar y Ponce, habiendo sido buena parte de ellos, Vocales de a la Junta Suprema de gobierno que se organizó días después, por el bando del 23 de abril de 1810, y en la que Roscio fue designado Secretario de Relaciones Exteriores, asumiendo las funciones de gobierno.

La mayoría de los mencionados próceres civiles había tenido actuación, en una forma u otra, en la Administración colonial de la Capitanía General de Venezuela. Roscio había sido Fiscal Auxiliar; Sanz, Relator de la Real Audiencia y Ustáriz e Isnardi, miembros de la Junta de Vacunación que había presidido Andrés bello; y entre todos tenían como punto en común, su amistad con Andrés Bello, quien desde 1802 venía ocupando la posición de Secretario primero en la Capitanía General de Venezuela, habiendo servido bajo los Gobiernos de los Capitanes Generales Manuel Guevara Vasconcelos (1799-1807), Casas (1807-1809) y Emparan.

As asumir la Junta Suprema el mando superior de la Provincia, pasó a despachar desde la sede de la Gobernación de la Provincia de Caracas, habiéndose asegurado la continuidad administrativa del Gobierno con la designación del propio Andrés bello ocomo Oficial Mayor de la secretaría de Asuntos Exteriores con Roscio

**Juan Germán Roscio** (1763-1821), fue un experimentado abogado graduado también de la Universidad Central en derecho canónico (1794) y derecho civil (1800), conocido en la Provincia no solo por haber protagonizado una importante batalla legal para su aceptación en el Colegio de Abogados de Caracas, luego de haber sido rechazado del mismo por su condición de *pardo*; sino por su condición de Fiscal auxiliar en la Administración colonial, quien tuvo a su cargo seguir la acusación y conducir el proceso penal contra 57 oficiales y marineros miembros de la expedición de Francisco de Miranda de 1806, quienes habían tenido el infortunio de haber sido apresados en el intento de desembarco en las costas de Ocumare. El resultado de ese proceso fue la condena de diez de ellos, a la horca, en el Fuerte de Puerto Cabello, cuya sentencia fue ejecutada el 21 de julio de 1806, en el propio patio de la fortaleza de San Felipe, en presencia de las tropas y

de los habitantes de la ciudad. Los demás desfilaron en silencio ante los cadáveres de los ahorcados, y, cuando días después salieron para Cartagena donde la mayoría de ellos iban a purgar en las siniestras bóvedas de esa ciudad su condena de diez años de presidio, pudiendo ver frente al mar y plantadas sobre estacas, las jaulas de hierro en las cuales, según costumbre, habían sido expuestas las cabezas cortadas de sus desgraciados compañeros.

A raíz de los sucesos del 19 de abril, y después de su incorporación en la Junta Suprema como uno de los “representantes del pueblo,” Roscio fue designado en la Junta de gobierno como Secretario de Relaciones Exteriores, donde designó como Secretario Primero a Andrés Bello quien venía de ocupar el mismo cargo en la Secretaría de la antigua Gobernación que la Junta sustituyó; y a quien Roscio designó como secretario de los Comisionados que fueron a Londres para buscar el apoyo inglés en evitar la invasión de América por los franceses, cuyas Instrucciones sin duda el mismo Roscio elaboró directamente. En la misma Junta, como secretario de Estado, Roscio fue quien firmó el 14 de agosto de 1810 la orden de constitución de la “Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía”,<sup>3</sup> o sea la Junta patriótica, de la cual Miranda una vez de regreso a Caracas llegó a ser su Presidente. Posteriormente, en los momentos del funcionamiento del Congreso General, Roscio, fue nombrado como Ministro de Gracia, Justicia y Hacienda.<sup>4</sup>

Roscio, por otra parte, fue el redactor del muy importante *Reglamento para la elección y reunión de diputados que debían componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*, de 11 de junio de 1810, considerado como el primer Código Electoral de América Latina,<sup>5</sup> y conforme al mismo, fue electo diputado al Congreso General por el partido de la Villa de Calabozo. Roscio, por tanto, fue redactor de la importante *Alocución* que presidió a dicho Reglamento, donde se sentaron las bases del sistema republicano representativo.<sup>6</sup>

Junto con Francisco Isnardi, Secretario del Congreso, Roscio fue figura clave en la redacción del *Acta de la Independencia* del 5 de julio de 1811; así como en la redacción del *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional*, que se adoptó en el Congreso General el 30 de julio de 1811, explicando “las razones en que se ha fundado su absoluta independencia de España, y de cualquiera otra

---

<sup>3</sup> Véase *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit., 1982, Tomo I, pp. 215-216.

<sup>4</sup> De ello se da cuenta en la sesión del Congreso del 17 de julio de 1811. Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar,” *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, Academia nacional de la Historia, Caracas 1959, Tomo I, p. 220.

<sup>5</sup> Véase sobre la primera manifestación de representatividad democrática en España e Hispanoamérica en 1810, es decir, la elección de diputados a las Cortes de Cádiz conforme a la *instrucción* de la junta central gubernativa del reino de enero de 1810, y la elección de diputados al Congreso General de Venezuela conforme al *reglamento* de la Junta Suprema de Venezuela de junio de 1810, en Allan R. Brewer-Carías, *los inicios del proceso constituyente hispano y americano Caracas 1811- Cádiz 1812*, bid & co. editor, Caracas 2011, pp. 9 ss.

<sup>6</sup> Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar”, *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, op. cit, Tomo I, p. 91.

dominación extranjera, formado y mandado publicar por acuerdo del Congreso General de sus Provincias Unidas.”<sup>7</sup>

Roscio fue también comisionado por el Congreso, junto con Gabriel de Ponte, Diputado de Caracas, y Francisco Javier Ustáriz, diputado por partido de San Sebastián, para colaborar en la redacción de la *Constitución Federal de las Provincias de Venezuela* de 21 de diciembre de 1811, y fue incluso miembro suplente del Ejecutivo Plural de la Confederación designado en 1812. Fue Redactor en sustitución de Andrés Bello, de la *Gaceta de Caracas*, siendo uno de los pocos venezolanos que a partir de 1810 mantuvo directa correspondencia con Andrés Bello cuando ya este estaba en Londres.

Por todo ello, Juan Germán Roscio sin duda puede considerarse como “la figura más distinguida del movimiento de independencia desde 1810,”<sup>8</sup> y como “el más conspicuo de los ideólogos del movimiento” de independencia,<sup>9</sup> en el cual tuvo “un papel preponderante.”<sup>10</sup>

**Francisco Javier Ustáriz** (1772-1814)<sup>11</sup> fue otro de los distinguidos juristas próceres civiles de la independencia, quien en 1804 formó parte de la Junta de Vacunación de la Capitanía General, donde también entró en contacto con Andrés Bello y con Francisco Isnardi. Fue incorporado también en 1810 a la *Junta Suprema* como “representante del pueblo;” y fue electo diputado al Congreso General por el partido de San Sebastián, habiendo sido, junto con Roscio, uno de los principales redactores de la *Constitución Federal* de 1811, y de la Constitución de la Provincia de Caracas de enero de 1811.

**Miguel José Sanz** (1756-1814),<sup>12</sup> fue otro de los distinguidos juristas próceres de la independencia, quien también había tenido una destacada actuación en la Capitanía General durante el periodo colonial. En 1786 había sido relator de la Audiencia de Caracas, y decano del Colegio de Abogados de Caracas, y uno de los promotores de la Academia de Derecho Público y Español que se instaló en 1790. En 1793, fue uno de los miembros del Real Consulado de Caracas, y asesor jurídico del mismo; y entre 1800 y 1802 redactó las

---

<sup>7</sup> *Ídem*, Tomo I, p. 82. Véanse los comentarios de Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Universidad Católica Andrés Bello, Bid & Co. Editor, Caracas 2007, pp. 30, 39.

<sup>8</sup> Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar”, *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, *op. cit.* Tomo I, p. 61.

<sup>9</sup> Véase Manuel Pérez Vila, “Estudio Preliminar,” *El Congreso Nacional de 1811 y el Acta de la Independencia*, Edición del Senado, Caracas 1990, p. 6. Después de la Capitulación de 1812, Roscio fue enviado a Cádiz. Y luego de ser liberado en 1815, gracias a la intervención del gobierno británico, llegó a Filadelfia donde publicó en 1817 su conocido libro *El triunfo de la libertad sobre el despotismo, En la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagraviar en esta parte a la religión ofendida con el sistema de la tiranía*, en la Imprenta de Thomas H. Palmer La segunda edición de 1821 fue hecha también en Filadelfia en la Imprenta de M. Carey e hijos. Roscio además, asistió al Libertador Simón Bolívar en la reorganización constitucional del Estado, en Angostura en 1817; fue presidente del Congreso de Angostura en 1819 y fue Presidente del Departamento de Venezuela de la república de Colombia. Falleció, cuando iba a presidir el Congreso de Cúcuta de 1821.

<sup>10</sup> Véase Tomás Polanco, *Las formas jurídicas...*, cit., 1962, p. 14.

<sup>11</sup> Véase en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, Caracas 1997, Tomo IV, p. 171.

<sup>12</sup> Véase en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, Caracas 1997, Tomo III, pp. 1093-1094.

Ordenanzas para el gobierno y policía de Santiago de León de Caracas. Por diferencias con miembros del Cabildo fue expulsado en 1809 a Puerto Rico, regresando meses después de la rebelión civil de abril de 1810. Junto con José Domingo Díaz, fue redactor entre 1810 y 1811 del *Semanario de Caracas*. Amigo de Francisco de Miranda, Sanz ocupó brevemente la Secretaría del Congreso de 1811, cargo que abandonó para ocupar la Secretaría de Estado, Guerra y Marina. Como tal, firmó la orden del Ejecutivo para la publicación del *Acta de la Independencia*. También actuó como Presidente de la Sección Legislativa de la provincia de Caracas, y debió sin duda haber sido uno de los propulsores de la adopción de la *Declaración de Derechos del Pueblo* de 1811.

**Francisco Vidal Isnardi** (1750-1820) médico graduado en el Real Colegio de Medicina de Cádiz,<sup>13</sup> fue otro de los destacados próceres civiles de la independencia, quien antes del 19 de abril, también había trabajado en la administración colonial. Médico cirujano graduado en Cádiz llegó a Venezuela como médico del cuerpo de artillería. En 1806 era miembro de la Junta Central de Vacunación donde sin duda entró en contacto directo con Andrés Bello, habiéndose encargado junto con él, de la redacción de la *Gaceta de Caracas*. Después del 19 de abril renunció a su puesto de médico cirujano y se incorporó al proceso político de transición, habiendo sido, entre 1811 y 1812, el editor de los más importantes periódicos republicanos como *El Mercurio Venezolano*, la propia *Gaceta de Caracas* y *El Publicista de Venezuela*. Si bien no fue diputado, tuvo la importantísima posición de ser el Secretario del Congreso General durante todo su funcionamiento, a quien el Congreso General encomendó, junto con Roscio, la redacción del *Acta de la Independencia* del 5 de julio de 1811.<sup>14</sup> Igualmente fue co-redactor de importante *Manifiesto* al Mundo que emitió el Congreso General para explicar las causas de la independencia.

Como antes indicamos, un vínculo común entre todos los anteriores próceres es que todos tuvieron relación y amistad con **Andrés Bello** (1781-1865), quien décadas después de los eventos del 19 de abril llegaría a ser el más destacado humanista de América. Antes, sin embargo, había ocupado de los más altos cargos civiles en la Administración colonial; es decir, era el funcionario civil de mayor rango en la Capitanía General, solo dependiente del Gobernador, en la cual había comenzado a trabajar en 1802. Inicialmente se desempeñó como Oficial Segundo; habiendo sido, además, Comisario de Guerra y Secretario en lo político de la Junta Central de Vacunación (contra la viruela), de la cual también fueron miembros Francisco Isnardi y Francisco Javier Ustariz. Su actuación en la Administración colonial fue de primer orden, habiendo considerado Arístides Rojas, que entre 1802 y 1809 Bello había sido “el alma de la Capitanía General.”<sup>15</sup> En 1808, además, comenzó a ser el

---

<sup>13</sup> Véase Marisa Vannini de Gerulewics, *La verdadera historia de Francisco Isnardi*, Caracas 2001

<sup>14</sup> Véase *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit., Tomo I, p. 201; Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., 2007, p. 30.

<sup>15</sup> Véase la referencia en Rafael Caldera, *Andrés Bello*, Edit. Monte Avila, Caracas 1978, p. 34.

redactor de la *Gaceta de Caracas*, el periódico oficial de la Gobernación, que había fundado.<sup>16</sup>

Bello había estudiado derecho y medicina entre 1797 y 1800 en la Real y Pontificia Universidad de Caracas, y como funcionario de la Administración colonial, fue testigo gubernamental de primera línea de todos los acontecimientos de la Provincia, y entre ellos, de la expedición de Francisco de Miranda y de su intento de invadir la Provincia de Venezuela en 1806. Además, fue testigo directo, y traductor para el Gobernador, de los periódicos con las noticias que el 15 de julio de 1808 se comenzaron a recibir en Venezuela sobre la crisis de la Corona española y las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII, en Bayona. Bello tuvo, por tanto, como hombre del gobierno, información de primera mano de todo lo que acaecía en y en relación con las Provincias de la Capitanía General de Venezuela en la década que precedió el inicio de la independencia de las provincias respecto de España. Eso le dio un estatus de primera importancia en la intelectualidad criolla, a la cual frecuentaba en tertulias y reuniones.

Todos los próceres civiles eran por tanto parte de un reducidísimo grupo de profesionales universitarios ilustrados que en una ciudad sin periódicos, estaban sin embargo enterados de todo lo que acontecía por medio de la comunicación verbal y visual. Por ello, por ejemplo, junto con Bello, todos tuvieron que haber sido testigos del acto público de ahorcamiento de José María España, quien fue la primera víctima de la idea republicana en Venezuela, ocurrido en la Plaza Mayor de Caracas el día 8 de mayo de 1799, y de todos los hechos que lo motivaron, como fue la conspiración de Gual y España de 1797, que fue objeto de juicio ante la Audiencia. Se trató de un acto organizado por el Gobernador Gobernador Manuel Guevara y Vasconcelos al tomar posesión de su cargo en abril de 1799, para infundir terror. El juicio, en efecto, se siguió contra los participantes en la dicha conspiración que se desarrolló en La Guaira cuando dos condenados en España por la llamada conspiración de san Blas (1796), que se encontraban presos en las mazmorras de Puerto, Juan Bautista Picornell y Manuel Cortés de Campomanes, lograron fugarse y entrar en contacto con algunos americanos del Puerto, entre ellos Manuel Gual y José María España; conspiración considerada como “el intento de liberación más serio en Hispano América antes del de Miranda en 1806.”<sup>17</sup>

Todos los conspiradores lograron escapar, y de la misma quedó el muy importante libro con el título *Derechos del Hombre del Ciudadano con varias máximas Republicanas y un Discurso Preliminar dirigido a los Americanos*, probablemente impreso en Guadalupe, en 1797, que contenía una traducción de la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano que procedió el Acta Constitucional de 1793.<sup>18</sup> Ese texto fue sin duda, la fuente de inspiración de la *Declaración de los Derechos del Pueblo* de 1 de julio de 1811.

---

<sup>16</sup> Véase sobre Andrés Bello, las referencias en: Allan R. Brewer-Carías, *La concepción del Estado en la Obra de Andrés Bello*, Ediciones Olejnik, Buenos Aires 2020; y en Allan R. Brewer-Carías, *Unas Pinceladas de Historia: Miranda, Bello, Bolívar*, Editorial Jurídica Venezolana, 2020.

<sup>17</sup> Véase P. Grases, *La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia*, Caracas, 1978, p. 13.

<sup>18</sup> *Idem.*, pp. 37 y ss.

José María España regresó clandestinamente a La Guaira en enero de 1799, pero fue apresado, por lo que el Gobernador Guevara y Vasconcelos aceleró el proceso pendiente, resultando la condena a muerte de España. Después de su ahorcamiento, “su cabeza en una jaula y puesta sobre una pica, permaneció por largo tiempo a la entrada de La Guaira, y su cuerpo hecho cuartos, en los sitios de Macuto, El Vigía, Quita-Calzón y La Cumbre.”<sup>19</sup>

No había en Caracas periódicos impresos con las noticias locales, pero las mismas, sin embargo, quedaban grabadas en la memoria histórica visualmente, con manifestaciones como las antes comentadas.

Todos ellos, por otra parte, como juristas, también habían oído hablar y discutieron sobre Francisco de Miranda, a quien ninguno por supuesto conocía personalmente pues éste había dejado Venezuela en 1770. Tenían que haber sabido que Miranda había zarpado desde Nueva York a comienzos de 1806 con el propósito de invadir a las Provincias de Venezuela, a bordo de la *Leander*, una corbeta de guerra de alrededor de 200 toneladas de desplazamiento armada con 18 cañones montados, 40 piezas de campaña, 1.500 fusiles y otras tantas lanzas, y municiones abundantes, y que además, entre lo más extraordinario del “armamento” embarcado, tenía una imprenta para imprimir a bordo, las proclamas y documentos en defensa de lo que se pretendía con la expedición.

Miranda llegó primero en abril de 1806 a las Costas de Ocumare; y luego a las costas de Coro en agosto de 1806, habiendo fracasado en su empresa invasora. Por la misma, sin embargo, se le siguió juicio a la Autoridad del Puerto de Nueva York y al armador de la corbeta, en un proceso que tuvo una altísima repercusión política en los Estados Unidos, en el cual, en cierta forma y figurativamente, se juzgó al propio Miranda en ausencia. En Venezuela, y de esto tenían que tener conocimiento los mencionados próceres civiles, también se le siguió juicio a un grupo de oficiales y marinos de la expedición que fueron apresados en Ocumare de la Costa, y en cierta forma, también en ausencia, al propio Miranda.

Dicho juicio fue seguido precisamente por Roscio como Fiscal auxiliar acusador, habiendo sido los algunos de los procesados condenados a muerte, habiendo sido ahorcados en Puerto Cabello. Adicionalmente, sabían haber sabido que el Tribunal de la Inquisición de Cartagena había declarado a Miranda como “enemigo de Dios y del rey,”<sup>20</sup> y sin duda, estaban enterados que el Cabildo de Caracas había fijado precio a su cabeza. El Gobernador Guevara Vasconcelos, con quien trabajaba Andrés Bello, por su parte, dispuso que se quemasen en la Plaza Mayor de Caracas, por mano del verdugo, con ruidosa solemnidad con pregón y demás ceremonias, las proclamas por la independencia que Miranda había dejado en Coro junto con su plan de gobierno, la bandera tricolor que enarboló y su propio retrato. En auto que dio cuenta de aquel acto público, de fecha 4 de agosto de 1806, consta cómo:

---

<sup>19</sup> Véase Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y capitanes Generales de Venezuela*, Caracas 1964, p. 307

<sup>20</sup> Véase en Francisco de Miranda, *América Espera* [Ed. J.L. Salcedo Bastardo], *cit.* 1992, p. 361.

“el Alguacil y el Escribano pasaron a la Casa Real, en donde se hallaban depositados las proclamas, la bandera tricolor apresada y el retrato de Miranda, y puestos los objetos todos en un azafate cubierto de un paño blanco fueron conducidos, por el verdugo, a la Plaza Mayor, ante la tropa de parada, en donde se instaló un tablado de vara y media de alto y cuatro de cuadro, y en cuyo tablado se hallaba un anafe ardiendo con leña.

Se leyó el bando y se procedió a quemar todos esos objetos para que ardan con esta llama, queden reducidas a cenizas y no quede memoria de una ignominia y papeles sediciosos.”<sup>21</sup>

No hay que desplegar mucho la imaginación para pensar en la importancia que tuvo este acto solemne de castigo, en esa fecha del 8 de mayo de 1806, con el cual se informó y recordó a toda la población sobre la invasión de Francisco de Miranda, el precursor de la independencia de América Hispánica. Debe pensarse que ese evento ocurrió en una pequeña ciudad como Caracas que para entonces tenía aproximadamente 40.000 habitantes, habiendo quedado conmocionada por un intento de invasión. Por ello, por esa importancia, ese día, dicho acto debió haber sido presenciado no solo por todos los personajes connotados y dirigentes de la Provincia, sino por todos los destacados funcionarios de la Capitanía General, desde la Casa de la Gobernación, sita precisamente en el costado norte de la Plaza Mayor. Desde allí, el acto debió haber sido presenciado por el Gobernador Vasconcelos quien había dado la orden de su ejecución, acompañado de los funcionarios de la Secretaría, entre ellos el Oficial Mayor Bello, y por el Fiscal Auxiliar Roscio; y en los alrededores de la Plaza debieron haber estado los destacados miembros del Cabildo Metropolitano, y sin duda, los abogados Sanz y Ustariz, y el médico Isnardi. La presencia de todos en ese acto puede considerarse como otro punto de coincidencia entre todos.

## **II. ALGUNAS FUENTES COMUNES DE INSPIRACION CONSTITUCIONAL DE LOS PRÓCERES CIVILES**

Otro punto de coincidencia entre todos estos próceres de la independencia es que todos se nutrieron de las mismas ideas que derivaron del proceso revolucionario francés y de la revolución de independencia iniciada en 1776 en las trece antiguas Colonias inglesas en Norteamérica.

En esas ideas, por supuesto, Miranda había estado directamente inmerso en sus periplos por las antiguas Colonias de Norteamérica y por Europa, sobre todo en Francia; y las mismas, a pesar de las prohibiciones de la Inquisición, también habían penetrado en la Capitanía General desde los tiempos de la conspiración de Gual y España en 1794, y luego, a partir de 1810. Ello se produjo no sólo con la riquísima información derivada de los papeles del *Archivo* de Miranda, que él hizo trasladar a Caracas cuando regresó, sino también, con anterioridad, por el trabajo editorial y de difusión que venían realizando varios venezolanos en el exterior.<sup>22</sup> Fue el caso por ejemplo, de Joseph Manuel Villavicencio,

<sup>21</sup> Véase Tomás Polanco, *Miranda*, Caracas 1997, p 216.

<sup>22</sup> Véase sobre esto: Allan R. Brewer-Carías, “The connection between the United States Independence and the Hispanic American Independence movement, and the role of some key Books published at the beginning of the

natural de la Provincia de Caracas y residente en Filadelfia, quien en 1810, al comenzar la revolución en Venezuela, publicó la primera traducción de la *Constitución de los Estados Unidos de América*,<sup>23</sup> en un texto que circuló profusamente en América Hispánica, a pesar de la prohibición que la Inquisición había impuesto a ese tipo de publicaciones.

Además, las obras de Thomas Paine,<sup>24</sup> conocidas por la élite venezolana, también fueron traducidas y publicadas numerosas veces desde 1810 distribuyéndose copiosamente por Hispano América, destacándose la traducción realizada por Manuel García de Sena, quien desde 1803 también había fijado su residencia en Filadelfia. El libro que publicó lo denominó como: *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha. Extracto de sus obras*,<sup>25</sup> y fue publicada en 1811 en la imprenta que T. y J. Palmer. Este libro contenía la primera traducción al castellano del famoso panfleto de Paine: “*Common Sense*” (Philadelphia, 1776), de dos de sus principales disertaciones: *Dissertations on the Principles of Government*, y además, de la Declaración de Independencia (4 de julio de 1776), de los artículos de la Confederación (1778), del texto de la Constitución de los Estados Unidos y Perpetua Unión (8 de julio de 1778) y de sus primeras Doce Enmiendas (1791, 1798, 1804); del texto de las Constituciones de Massachusetts (1780), de New Jersey (1776), de Virginia (1776), y de Pennsylvania (1790); así como la relación de la Constitución de Connecticut.<sup>26</sup>

Posteriormente, en 1812, García de la Sena también publicó en la misma casa de T. and J. Palmer en Filadelfia, la traducción al castellano de la tercera edición (1808) del libro de John M'Culloch, *Concise History of the United States, from the Discovery of America, till 1807*, con el título *Historia Concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta el año 1807*.

---

19<sup>th</sup> century. Presentation given in the *Law Library of Congress* on the occasion of the Bicentenary of the publication of the book: *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela*, London 1812, Washington DC, November 22, 2011. Disponible en: <http://www.loc.gov/today/pr/2011/11-216.html>

<sup>23</sup> El libro se publicó con el título: *Constitución de los Estados Unidos de América*, editado en Filadelfia en la imprenta Smith & M'Kennie, 1810.

<sup>24</sup> Véase sobre el significado de la obra de Paine en la Independencia de los Estados Unidos, por ejemplo, Joseph Lewis, *Thomas Paine. Author of the declaration of Independence*, Freehouht Press, New York 1947. Véase nuestros comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “Thomas Paine y Francisco de Miranda: el *Common Sense* y su influencia en Venezuela,” en *Libro Homenaje al Doctor Luis Cova Arria* (Coordinadores Rafael Badell Madrid, Enrique Urdaneta Fonteveros, Salvador Yanuzzi Rodríguez), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2020, Tomo III, pp. 1767-1818.

<sup>25</sup> Una reimpresión de esta obra se realizó por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1987, como Edición conmemorativa del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América, Caracas 1987.

<sup>26</sup> Una moderna edición de esta obra es *La Independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha*. Traducido del inglés al español por don Manuel García de Sena. Con prólogo de Pedro Grases, Comité de Orígenes de la Emancipación, núm. 5. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1949. Además, amplios estudios sobre el sistema norteamericano americano, su constitución y la federación salieron publicados entre 1810 y 1811 bajo el nombre de William Burke en la *Gaceta de Caracas*, y recogidos todos y publicados en 1811, por la misma imprenta como William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, 2 vols., Caracas 1811.

En 1811, por tanto, todos esos trabajos y documentos eran piezas esenciales para explicar en la América hispana el significado y alcance de la revolución norteamericana, proceso en el cual los trabajos de Paine tuvieron una importancia destacada, pues moldearon e influenciaron en la redacción de los documentos constitucionales de la independencia. Eso explica que entre los primeros actos del gobierno de Domingo Monteverde en 1812, fue la incautación de los ejemplares de la referida traducción de Manuel García de Sena.

Esta traducción de García de Sena, como él mismo lo expresó, tenían el propósito de “ilustrar principalmente a sus conciudadanos sobre la legitimidad de la Independencia y sobre el beneficio que de ella debe desprenderse, tomando como base la situación social, política y económica de los Estados Unidos.” La obra tuvo por tanto, una enorme repercusión en los tiempos de la Independencia Venezuela y en América Latina en general,<sup>27</sup> circulando de mano en mano. Incluso, en los números de los días 14 y 17 de enero de 1812 de la *Gaceta de Caracas*, que se continuó publicando después de 19 de abril como órgano de difusión de la Junta bajo la dirección de Roscio e Isnardi, se publicó parte del libro de García de Sena contentivo de la traducción de la obra de Paine.<sup>28</sup>

En la *Gaceta de Caracas*, además, a partir de noviembre de 1810 habían comenzado a aparecer una serie de editoriales (fueron 86 en total hasta marzo de 1812) firmados con el nombre de William Burke, el cual en definitiva resultó ser solo un pseudónimo utilizado fundamentalmente bajo la dirección de Francisco de Miranda y sus colaboradores inmediatos Manuel Cortés Campomanes y José María Antepara, para difundir algunos los papeles y escritos que formaban parte de su *Archivo* personal, con escritos por ejemplo de James Mill que se referían a las ideas constitucionales de entonces, especialmente las originadas en el sistema norteamericano.<sup>29</sup> Todos esos editoriales, publicados entre noviembre de 1810 y marzo de 1812, fueron incluso recogidos en un libro de William Burke en dos tomos con el título de *Derechos de la América del Sur y México*,<sup>30</sup> publicados por la propia *Gaceta de Caracas* a finales de 1811.

---

<sup>27</sup> Véase en general, Pedro Grases, *Libros y Libertad*, Caracas 1974; y “Traducción de interés político cultural en la época de la Independencia de Venezuela,” en *El Movimiento Emancipador de Hispano América, Actas y Ponencias*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1961, Tomo II, pp. 105 y ss.; y Ernesto de la Torre Villas y Jorge Mario Laguardia, *Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano*, UNAM, México 1976, pp. 38–39.

<sup>28</sup> Véase Pedro Grases “Manual García de Sena y la Independencia de Hispanoamérica” en la edición del libro de García de Sena que realizó el Ministerio de Relaciones Interiores, Caracas 1987, p. 39.

<sup>29</sup> Véase los comentarios sobre los trabajos atribuidos a “William Burke,” en Allan R. Brewer-Carías, “Introducción General” al libro *Documentos Constitucionales de la Independencia/ Constitutional Documents of the Independence 1811*, Colección Textos Legislativos N° 52, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 59–299.

<sup>30</sup> Véase en la edición de la Academia de la Historia, William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, 2 vols., Caracas 1959. Quizás por ello, José M. Portillo Valdés, señaló que “William Burke” más bien habría sido, al menos por los escritos publicados en Caracas, una “pluma colectiva” usada por James Mill, Francisco de Miranda y Juan Germán Roscio. Véase José M. Portillo Valdés, *Crisis Atlántica: Autonomía e Independencia en la crisis de la Monarquía Española*, Marcial Pons 2006, p 272, nota 60. En contra véase Karen Racine, *Francisco de Miranda: A Transatlantic Life in the Age of Revolution*, SRBooks, Wilmington, 2003, p 318.

Con todo ese arsenal de ideas, los próceres fundadores de la República que participaron en la rebelión independentista del 19 de abril de 1810; conformaron el nuevo gobierno de Caracas en sustitución de lo que había sido el gobierno de la Capitanía General y de la Provincia de Caracas; organizaron y participaron en la elección de los diputados al Congreso General de las provincias de dicha Capitanía a partir de junio de 1810 en el cual, con la excepción de Bello, todos los próceres participaron, entre ellos, muchos que si bien no participaron en los hechos de la Revolución de 19 de abril de 1810, fundamentalmente porque no eran vecinos de Caracas, sin embargo sí estuvieron presentes en todos los hechos y actos políticos posteriores con participación activa, debiendo mencionarse a los siguientes diputados, todos por otros partidos de la Provincia de Caracas: Felipe Fermín Paúl, por San Sebastián de los Reyes; Fernando de Peñalver, Luis José de Cazorla y Juan Rodríguez del Toro, por Valencia; Juan José de Maya, por San Felipe; Gabriel Pérez de Págola, por Ospino; José Ángel Álamo, por Barquisimeto; y José Vicente de Unda, por Guanare.

### III. LOS HECHOS DEL 15 DE JULIO DE 1808

Pero como bien lo destacaron los próceres en el *Manifiesto que hizo al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional* emitido por el Congreso General de Venezuela el 30 de julio de 1811, los eventos del 19 de abril, tuvieron su antecedente inmediato en los que se sucedieron en Caracas el 15 de julio de 1808. Así lo expresaron: “desde el 15 de julio de 1808”- dijeron - se arrancaron a los venezolanos “las resoluciones del 19 de abril de 1810 y 5 de julio de 1811,” considerando ellos mismos que esas tres fechas y épocas:

“formarán el primer período de los fastos de Venezuela regenerada, cuando el buril imparcial de la historia trace las primeras líneas de la existencia política de la América del Sur.”<sup>31</sup>

Los próceres civiles antes mencionados, por tanto, también fueron testigos directos de lo acaecido el 15 de julio de 1808, cuando se recibieron en la Provincia de Caracas las informaciones sobre la crisis política que se había venido conformando en España, con la abdicación forzada en Aranjuez de Carlos IV en su hijo Fernando VII, la invasión del territorio español por los ejércitos de Napoleón, la abdicación de Fernando VII y Carlos IV en favor de éste último en Bayona, donde quedaron secuestrados, y el apoderamiento forzado del Reino de España por el Emperador de los franceses, nombrando incluso a su hermano José como nuevo Rey de las Españas. Todo ello había ocurrido entre los meses de marzo y mayo de 1808.

---

<sup>31</sup> Véase el texto en *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, Tomo I, p. 82; y en Allan R. Brewer-Carías (Editor), *Documentos Constitucionales de la Independencia (Interesting Documents Relating to the United Provinces of Venezuela 1812)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 30-149.

Esas noticias llegaron primero por periódicos ingleses recibidos en Trinidad, y luego, por sendas comunicaciones oficiales entregadas en la Gobernación de Caracas por agentes franceses y españoles, pero en este último caso, de mano de oficiales británicos.

En mayo de 1808, en efecto, mientras los reyes españoles abdicaban, Napoleón procedió de inmediato desde Bayona a tomar todas las previsiones para que se enviaran a las posesiones españolas en América sendos Despachos, en francés y castellano, fechados en Bayona el 11 de mayo y en París el 16 de mayo, para “por orden del Emperador” poner en conocimiento de las mismas sobre la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, el nombramiento de Carlos IV del Gran Duque de Berg como teniente general del Reino, y del advenimiento de un Príncipe de la Casa Imperial a la Corona de España, el rey de Nápoles, José Napoleón.”<sup>32</sup>

Los despachos del gobierno imperial llegaron a Cayena el 3 de julio de 1808, desde donde el bergantín *Serpent*, bajo el mando del teniente Paul de Lamanon, zarpó hacia La Guaira, Puerto Cabello, Santa Marta y Cartagena de Indias, con la misión de “poner en conocimiento, por distintas vías y por todos los medios posibles, de las posesiones españolas de América,” las actas oficiales que se le entregaron, y que ello lo hiciese:

“seguido de uno o varios oficiales, con uniforme de gala, se presentará ante los obispos, y demás personas para quienes tiene despachos, con gravedad, decencia, y con esa amenidad francesa que tantas voluntades nos ha granjeado en aquellas regiones; les comunicará las piezas oficiales de que es portador, les animará a que mantengan a los pueblos en la obediencia y el respeto, asegurándoles de que los sentimientos del Emperador respecto a España no dan lugar a duda alguna; dichos sentimientos son: interés, benevolencia y constante solicitud por su gloria y su prosperidad; les dirá que a oficiales y a obispos se les presenta una buena ocasión de probar su afecto a su nuevo soberano, a su metrópoli y a sus hermanos de España mostrándose inasequibles a las sugerencias de los Ingleses, de sus partidarios y de gente malévolos que querría establecer su dominación de un instante sobre montones de cadáveres de buenos y valientes Españoles.”

Mientras el comisionado francés navegaba hacia la Guaira, había llegado a Caracas desde Cumaná, un ayudante de campo del Gobernador de Nueva Andalucía, Juan Manuel de Cajigal, portando un voluminoso legajo de periódicos ingleses que Cajigal había recibido del Gobernador de Trinidad,<sup>33</sup> y que remitía al Gobernador de Caracas y Capitán General Juan de Casas, quien desde el año anterior (1807) se había encargado del cargo a la muerte del titular anterior, Manuel de Guevara Vasconcelos. Poca importancia le dio el

---

<sup>32</sup> Los despachos contenían los siguientes documentos: 1° La carta del Rey Carlos al Príncipe de Asturias; 2° La carta del Príncipe de Asturias al Infante D. Antonio como Presidente de la Junta, con la que va incluida una carta del Príncipe de Asturias a su padre; 3° El decreto del Rey Carlos declarando, teniente general del reino al Grand Duque de Berg; 4. El acta del Rey Carlos por la cual cede sus derechos al Emperador Napoleón; 5. La carta del Príncipe de Asturias, con idéntico objeto; 6. Varios periódicos, tanto en trances como en español, a los cuales habrá de dar la mayor publicidad.” Véase Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación de las colonias españolas desde los orígenes hasta 1815*, Librería de la Vda. De C. Bouret, París / Mexico, 1914, p. 244.

<sup>33</sup> Véase Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, pp. 246 ss.

gobernador al envío, y los periódicos, que estaban escritos en inglés, permanecieron unos días sin ser desdoblados, hasta que fueron entregados a Andrés Bello, Secretario del Gobernador, para que los tradujese y destacase lo que había menester de ser leído.<sup>34</sup>

Los periódicos traían con todo detalle la información de todos los acontecimientos acaecidos unos meses atrás en Aranjuez, El Escorial y Bayona, de las abdicaciones reales, del destierro y secuestro de los Monarcas y del nombramiento de un nuevo rey de España, nada de lo cual se sabía en la Provincia, y todo lo cual parecía inconcebible.

Cuando Bello le informó al Gobernador, este por supuesto se negó a dar crédito a tales noticias tan “desatinadas” que “sólo la perfidia de los gacetilleros ingleses había podido imaginar.”<sup>35</sup> Informó al Presidente de la Audiencia y a otros altos funcionarios, y a pesar de que se argumentó sobre la seriedad, por ejemplo, de un periódico como el *Times* de Londres, nadie podía creer lo informado, sobre lo cual ninguna confirmación oficial había llegado al gobierno de la Capitanía.<sup>36</sup>

Pero no por mucho tiempo, pues el 15 de julio de 1808 se esparció por la ciudad el rumor de que un bergantín con pabellón francés se había fondeado esa madrugada en La Guaira. Era la *Serpent*, de la cual desembarcaron, vestido de gala como lo imponían las Instrucciones recibidas, el comandante Paul de Lamanon y el teniente de navío Courtay, quienes alquilando de inmediato caballos llegaron a Caracas en la tarde, y escoltados por gente que había ido a su encuentro, fueron conducidos a la Gobernación.

El Capitán General Casas los recibió de inmediato, y como ninguno de los franceses hablaba español, ni Casas hablaba francés, con la asistencia del secretario Andrés Bello se entabló la conversación,<sup>37</sup> habiendo Casas recibido todas las cartas y documentos de los despachos donde se daba cuenta de lo ocurrido en España, y del nuevo Rey francés que ahora tenían las colonias. Casas se limitó a expresarles que se enteraría del contenido de los documentos, y que les haría saber su respuesta. Los comisionados franceses confirmaron las noticias de la prensa inglesa que había recibido el gobernador, y Lamanon informó al Gobernador sobre el “advenimiento al trono de España y de sus Indias, de Su Majestad el rey José Napoleón, hermano de mi augusto Señor, el emperador de los franceses” suministrándoles todos los documentos que traía consigo.

Según el relato de Bello “Casas creyó, al oír aquellas palabras, que un rayo había caído a sus pies,”<sup>38</sup> “quedó estupefacto,” y tomando el pliego que le tendió el oficial francés, le requirió a Bello que le informara, que se enteraría de los despachos y que le haría saber las decisiones que los mismos le inspiraran. Apenas los franceses salieron del despacho,

---

<sup>34</sup> Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República de Venezuela*, Tomo I, Academia de la Historia, Caracas 1959, p. 299

<sup>35</sup> Véase sobre la actuación de Bello en 5 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, cit., 1914, p. 247.

<sup>36</sup> *Ídem*, pp. 247 ss.

<sup>37</sup> *Ídem*, p. 248.

<sup>38</sup> *Ídem*, pp. 247 ss.

cerrada la puerta, Casas no hizo otra cosa que ponerse a sollozar, costando mucho trabajo calmarle.<sup>39</sup>

Mientras tanto, los altos funcionarios de la Capitanía General que habían sido convocados con urgencia a Palacio habían decidido aplazar toda medida hasta determinar por cuál de los dos soberanos convenía pronunciarse. Además, el pueblo, avisado de la llegada de los comisionados, en una manifestación de cerca de 10.000 personas (una verdadera multitud para una ciudad que tendría alrededor de 40.000 habitantes) se había reunido bajo las ventanas del gobernador, con gritos “viva a nuestro rey” y “muera el usurpador.” El Cabildo de la capital también se había reunido y se había pronunciado por pedirle al gobernador se proclamará a Fernando VII, lo que finalmente hizo Casas en la tarde de ese mismo día en compañía del obispo, de los miembros de la Audiencia y de los altos funcionarios del gobierno.<sup>40</sup> Sin duda, ante la movilización general, connotados juristas y funcionarios como Roscio, Ustariz, Sanz, Isnardi debieron haber participado en alguna forma en las discusiones y decisiones.

Por su parte, los emisarios franceses, al terminar la audiencia con el Gobernador se habían dirigido a la posada del Ángel, habiendo distribuido en el camino las gacetas españolas que llevaban, con noticias que la gente común no acogía, rechazando a los embajadores. Según le narró Bello, una muchedumbre hostil se agolpó ante la posada, lo que obligó al posadero a suplicar a los huéspedes franceses que se quitaran el uniforme y se evadieran por la puerta trasera. Los oficiales del Emperador, sin embargo, ante la arenga hecha a la muchedumbre por unos jóvenes para trasladarse a la plaza mayor, pudieron entonces salir sin ser molestados, pasando a la casa de un comerciante llamado Joaquín García Jove ubicada en un barrio lejano. Como a las 5 pm, según contó Bello, él fue en persona a verlos por orden del gobernador Juan de Casas, informándoles de la decisión tomada por el gobierno, suplicándoles se marcharán, pues su vida corría graves peligro,<sup>41</sup> y el gobierno no podía responder por su seguridad. Solicitaron una escolta para partir, y al marcharse Bello, recibieron a uno de los marineros del *Serpent*, quien se presentó ante Lamanon anunciándole que horas después de su desembarco en la Guaira, una fragata inglesa, la *Acasta*, con pabellón español en el trinquete, también había fondeado en el puerto.<sup>42</sup>

Llegada la escolta, comandada por el propio hijo del Gobernador, los franceses pasaron a La Guaira en la noche, tratando, en la obscuridad, de evadir toparse con los ingleses, y correr el riesgo de perecer cuando estaban iniciando su misión. Lamanon, sin embargo, envió una nota al gobernador indicándole que acababa de saber de la llegada a la Guaira de la fragata inglesa con el propósito de “infectar la provincia de Caracas de noticias falsas acerca de los asuntos políticos de nuestras Metrópolis,” rogándole al Gobernador que

---

<sup>39</sup> Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, 1959, p. 300.

<sup>40</sup> *Idem*, p. 302.

<sup>41</sup> Véase sobre la actuación de Bello en 5 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, pp. 249, 250.

<sup>42</sup> Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República...* 1959, p. 303.

instruyera al comandante de La Guaira de no permitir “que el pabellón inglés tremole sobre la costa, aunque se presente bajo los auspicios del de Su Majestad Católica José Napoleón.”

La fragata inglesa, en efecto, al mando del capitán Philip Beaver había zarpado desde Barbados hacia La Guaira enviada por el Almirante Cochrane, con la misión de informar a las autoridades coloniales sobre la invasión napoleónica a España y las pretensiones del Emperador de apropiarse de las colonias americanas.<sup>43</sup>

A pesar de que los franceses quisieron evadir a los ingleses al amparo de la noche lo cierto fue que, en el estrecho camino a la Mar, el capitán Lamanon y los otros franceses se cruzaron con el capitán Beaver y sus oficiales que se encaminaban hacia Caracas, sin que mediara saludo alguno entre ellos.

En Caracas, donde permanecieron unas horas, el capitán Beaver de la *Acasta* también fue recibido por el gobernador Casas,<sup>44</sup> sirviendo de nuevo Andrés Bello, de traductor, recepción que según lo que le narró al Almirante Cochrane, fue con muy poca simpatía, negándose el Gobernador a que los ingleses aprehendieran la corbeta francesa anclada en el puerto de La Guaira, amenazándolo con ordenar al comandante de la fortaleza de la Guaira que haría fuego sobre su navío si intentaba apoderarse del *Serpent*.

Al llegar al puerto, Lamanon no pudo hacerse en seguida a la vela pues no había viento. Solicitó al comandante de La Guaira que pidiera a la *Acasta* alejarse, sin lograrlo. Durante el día, los oficiales ingleses regresaron a puerto, y tampoco pudieron hacerse a la vela. Sólo fue al día siguiente por la mañana cuando se levantó brisa, y la *Serpent* pudo salir largando todas sus velas, con dirección al noroeste. La *Acasta* cortó su cable y también salió, pero persiguiendo a la *Serpent*, con la cual hubo intercambio de disparos de cañón, llegando a aprehenderla en alta mar, enviándola Beaver a Barbados, junto con una relación sobre los hechos para el Almirante Cocharne fechada el 18 de julio de 1808.<sup>45</sup> Allí terminó la misión encomendada a Lamanon, en el primer puerto que tenía en su programa.

De todos estos hechos, incluso, Francisco de Miranda se enteró en detalle en Londres, al punto de referirlos en una carta que envió al Marqués del Toro y a los miembros del Cabildo de Caracas dos meses después, el 6 de octubre de 1808,<sup>46</sup> en la cual comenzó por hacer referencia a la relación oficial que el capitán Beaver de la fragata inglesa *Acasta* había enviado al Almirante Cochrane, y que éste había remitido al Almirantazgo, sobre lo

---

<sup>43</sup> *Ídem*, p. 304.

<sup>44</sup> *Ídem*, p. 307.

<sup>45</sup> Véase sobre la actuación de Bello en 5 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, p. 255.

<sup>46</sup> Texto publicado en el libro de José María Antepara sobre Miranda: *South American Emancipation. Documents, Historical and Explanatory Showing the Designs which have been in Progress and the Exertions made by General Miranda for the South American Emancipation, during the last twenty five years*, impreso por R. Juigné, London 1810, Editado por R. Juigné, London 1810. Véase la primera edición del libro en español: José María Antepara, *Miranda y la emancipación suramericana, Documentos, históricos y explicativos, que muestran los proyectos que están en curso y los esfuerzos hechos por el general Miranda durante los últimos veinticinco años para la consecución de este objetivo* (Carmen Bohórquez, Prólogo; Amelia Hernández y Andrés Cardinale, Traducción y Notas), Biblioteca Ayacucho, Caracas 2009.

ocurrido en la ciudad de Caracas y en el puerto de La Guaira; poco después que la corbeta francesa la *Serpent* había también anclado con despachos del nuevo rey de España y de las Indias, José Bonaparte. En dicha relación, el capitán Beaver llegó incluso a afirmar que:

“Si el restablecimiento de los Borbones tardara demasiado en efectuarse, creo poder afirmar que los habitantes de este país se darán a sí mismos la independencia.”<sup>47</sup>

De esos hechos del 15 de julio de 1808, lo que resultó evidente fue que el Ayuntamiento de Caracas vino a enterarse oficialmente de lo que tres meses antes, el 18 de marzo de 1808, había acaecido en España: que el Rey Fernando VII había accedido al trono, luego de la renuncia de Carlos IV, tal como se le comunicaba mediante Real Cédula del 20 de abril de ese mismo año.

Pero la noticia, en realidad, no solo era vieja, sino desfasada. Para ese momento muchas otras cosas ya habían sucedido en España, que hacían totalmente inútil la noticia inicial: el 1º de mayo de 1808, dos meses antes, ya Fernando VII había dejado de ser Rey por renuncia de la Corona en su padre Carlos IV; y este ya había cedido a Napoleón sus derechos al Trono de España y de las Indias, lo que había ocurrido el 5 de mayo de 1808. Incluso, una semana antes de recibir tan obsoleta noticia, José Napoleón, proclamándose “Rey de las Españas y de las Indias,” ya el 6 de julio de 1808 había decretado la Constitución de Bayona como lo había prometido Napoleón al designar el 25 de mayo de 1808 al Gran Duque de Berg como Lugar-teniente general del Reyno; y había anunciado a los españoles su misión de renovar la Monarquía y mejorar las instituciones, prometiendo otorgarles “Una constitución que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y el privilegio del pueblo.”

Como se dijo, todas estas noticias, comenzando con la ya obsoleta Real Cédula de proclamación de Fernando VII de de 20 de abril de 1808,<sup>48</sup> las conoció oficialmente el Gobierno y Ayuntamiento de Caracas el 15 de julio de 1808, de mano precisamente de emisarios franceses lo que contribuyó a agravar la incertidumbre, que incluso provocó las manifestaciones populares ocurridas; llevando al Gobernador, tres días después, el 18 de julio de 1808, a formular una declaración solemne expresando que en virtud de que “ningún gobierno intruso e ilegítimo puede aniquilar la potestad legítima y verdadera... en nada se altera la forma de gobierno ni el Reinado del Señor Don Fernando VII en este Distrito.”<sup>49</sup> A ello se sumó, el 27 de julio, el Ayuntamiento de Caracas, al expresar que “no reconocen ni reconocerán otra Soberanía que la suya (Fernando VII), y la de los legítimos sucesores de la Casa de Borbón.”<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> También publicado en el libro de José María Antepara sobre Miranda, *Ídem*

<sup>48</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia. Puestos por orden cronológico y con adiciones y notas que la ilustran*, La Opinión Nacional, Caracas 1877, Edición facsimilar: Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas 1977, 1983., Tomo II, pp. 126, 127.

<sup>49</sup> *Ídem*, Tomo II, p. 169.

<sup>50</sup> *Ídem* Tomo II, p. 169. Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, 1959, Tomo I, p. 302.

Las noticias recibidas en la capital, por otra parte, originaron todo tipo de opiniones encontradas, al punto de que por la animadversión popular contra los franceses, incluso el gobernador al final de esa misma tarde, envió una orden a las tropas francesas que se hallaban en Caracas, que eran cerca de cuarenta de los cien que habían ido el año anterior, desde la Guadalupe, con motivo de la invasión de Miranda, de permanecer acuarteladas, y advirtiéndoles que, si salían a las calles, él no podía ser responsable de su seguridad.

Los jóvenes criollos, entre los cuales estaba Simón Bolívar y que se reunían en la casa de Rivas en actitud sediciosa, se enteraron por el propio Andrés Bello sobre lo que había ocurrido en el palacio de gobierno.<sup>51</sup> Ya se sabía todo lo que había ocurrido en la Península, y presionaron a los miembros del Cabildo para que se formara en Caracas una Junta Gubernativa a imitación de la de Sevilla. Al puerto también había llegado José Meléndez Bruma como delegado de la Junta Suprema de España. Además, el marqués del Toro posteriormente denunciaría a Miranda ante el gobernador, con motivo del envío que le había hecho al mismo Marqués de la comunicación antes mencionada de fecha 20 de julio de 1808, en la cual le suplicaba que se reunieran “en un cuerpo municipal representativo,” y tomaran “a su cargo el gobierno de esa provincia.”<sup>52</sup>

El mismo día 27 de julio, el Capitán General se dirigió al Ayuntamiento de Caracas exhortándolo a que se erigiese en esta Ciudad “una Junta a ejemplo de la de Sevilla,”<sup>53</sup> para cuyo efecto, el Ayuntamiento tomó conocimiento del acto del establecimiento de aquella y acordó estudiar un “Prospecto” cuya redacción encomendó a dos de sus miembros, el cual fue aprobado el 29 de julio de 1808, pasándolo para su aprobación al Presidente, Gobernador y Capitán General.<sup>54</sup> Este, sin embargo, nunca llegó a considerar la propuesta, incluso a pesar de la representación que el 22 de noviembre de 1808 le habían enviado las primeras notabilidades de Caracas designadas para tratar con él sobre “la formación y organización de la Junta Suprema,” lo que consideraron “de absoluta necesidad,” para que “con subordinación a la Soberana de España ejerza en esta ciudad la autoridad suprema, mientras regresa al trono nuestro amado rey Fernando VII.”<sup>55</sup>

El Gobernador Casas no sólo no accedió a la petición que se le formuló, sino que la consideró como un atentado contra el orden y seguridad públicas, por lo cual persiguió y

---

<sup>51</sup> Véase sobre la actuación de Bello en 15 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, p. 260

<sup>52</sup> Véase el texto de la carta en Francisco de Miranda, *América Espera* [Ed. J.L. Salcedo Bastardo], Biblioteca Ayacucho, Caracas 1992, pp. 378-379; en Francisco de Miranda, *Textos sobre la Independencia*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 100-101. Véase también Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar*, bid & co. Editor, Caracas 2007 p. 43.

<sup>53</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 154-157, y 170-174. Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, cit. Tomo I. pp. 311 y ss., y 318

<sup>54</sup> Véase el texto del prospecto y su aprobación de 29 de julio de 1809, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 172-174; y C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, op. cit., p. 318.

<sup>55</sup> Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 179-180.

juzgó a los peticionarios; comenzándose así a afianzar el sentimiento popular de que el gobierno de la Provincia era pro-bonapartista lo cual también se achacó posteriormente al Mariscal de Campo, Vicente de Emparan y Orbe, quien, si bien fue nombrado por la Junta Suprema Gubernativa como Gobernador de la Provincia de Venezuela, en marzo de 1809, había sido previamente nombrado por el Gran Duque de Berg desde 1808.

Uno de los efectos más importantes de la desinformación en la Provincia evidenciada en los hechos de julio de 1808, como en la Provincia no había imprenta, fue la decisión de Andrés Bello de procura que la Gobernación adquiriera una, y esa fue la imprenta que Miranda había embarcado en el *Leander* y que había sido vendida en Trinidad, de Gallager. En ella fue que se comenzó a publicar, ese mismo año, la *Gaceta de Caracas*, de la cual Bello fue su Redactor. Luego Roscio e Isnardi también serían redactores de la *Gaceta*.

En todo caso, para esas fechas después de 1808, durante la Gobernación de Casas y de Emparan, Andrés Bello era el secretario Segundo de la Gobernación de Caracas, sin duda de los más altos funcionarios civiles del régimen colonial en el cual, además, era redactor de la *Gaceta de Caracas*, diario oficial del Gobierno colonial que él mismo había fundado. Así, Bello, de nuevo fue testigo, apenas llegó Emparan a Caracas, de la comunicación enviada por la Junta Suprema Gubernativa de España en la cual advertía a las Provincias de América sobre los peligros de la extensión de las maquinaciones del Emperador francés a las Américas,<sup>56</sup> lo que incluso propició sentimientos de desconfianza respecto del propio Capitán General, quien había sido incluso designado inicialmente por los franceses.

## II. LOS HECHOS DEL 19 DE ABRIL de 1811

Esos sentimientos culminaron el 19 de abril de 1810<sup>57</sup> con la deposición del Gobernador y Capitán General de Venezuela Emparan por decisión adoptada por el Cabildo de Caracas que aquél presidía, cuando en uso del “legítimo derecho de la insurrección contra la tiranía,”<sup>58</sup> dio inicio a una revolución política que provocaría la transición del régimen colonial que existió hasta ese momento, hacia un régimen político republicano.

El cuerpo municipal de Caracas, ese día sufrió una transformación inédita. Debe recordarse que en el Cabildo estaban representadas las oligarquías provincianas “extremadamente celosas de sus prerrogativas políticas, administrativas y sociales, y que detentaban el Poder por el predominio de contadas familias nobles o ennoblecidas,

---

<sup>56</sup> *Ídem*, Tomo II, pp. 250-254..

<sup>57</sup> Véase la relación detallada de los acontecimientos y los escritos de Rafael Seijas, Arístides Rojas, L. Vallenilla Lanz, Cristóbal L. Mendoza y otros, en *El 19 de abril de 1810*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1957, pp. 63 ss. Véase Allan R. Brewer-Carías y Enrique Viloria Vera, *La Revolución de Caracas de 1810* (con prólogo de Guillermo Morón), Colección Salamanca, Historia, Educación y Geografía (Biblioteca Guillermo Morón) Centro de Estudios Ibéricos y Americanos de Salamanca, Caracas 2011, 148 pp.

<sup>58</sup> Así se expresó en la nota de presentación del primer número de El Mercurio Venezolana. Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° I, Enero 1811, p. 2, edición facsimilar publicada en [http://cicl.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer\\_Enero1811.pdf](http://cicl.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf).

acaparadoras de los cargos edilicios.”<sup>59</sup> Ese día, sin embargo, en medio de la discusión desarrollada sobre la negativa del Gobernador a considerar la propuesta de constituir una Junta Suprema que asumiera en gobierno de la provincia, sin duda, respondiendo, por una parte, a influencias que sus miembros ilustrados habían recibido del igualitarismo de la Revolución Francesa, y por la otra, a la conspiración que estaba en marcha, y en la cual sin duda estaban involucrados Roscio y Ustáriz y el presbítero José Cortes de Madariaga, estos últimos fueron nombrados para integrarlo, como nuevos diputados “por el pueblo y el clero.”<sup>60</sup>

Con esa nueva composición, el Cabildo como consta en el **Acta del 19 de abril**, decidió asumir el mando de la Provincia como *Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII*, entre otros motivos inmediatos, por las sospechas que había de que por el secuestro del Monarca Fernando VII y de su padre Carlos IV en 1808 por el Emperador de los franceses, la ausencia de gobierno español en la Península por la invasión del territorio de la Península por las fuerzas francesas; el gobernador Emparan pudiese estar comprometido con los intereses de los franceses, y en esa forma, la Provincia de Caracas al estar huérfana de gobierno, pudiera ser presa de los proyectos imperiales franceses. Por ello, al no aceptar conformar una Junta Suprema para la defensa de la Provincia frente a las pretensiones francesas, Emparan fue depuesto. Ello fue producto de una decisión política adoptada por civiles, habiendo sido su persona tratada con respeto, siendo inmediatamente trasladado a La Guaira para ser deportado de la Provincia.

A Emparan se lo consideró como un “emisario disfrazado de la Francia, que de acuerdo con la Junta Central de la España, proyectaba unirnos al carro de los napoleones.”<sup>61</sup> Así al menos lo escribió Ramón García de Sena,<sup>62</sup> en la “contestación del Gobierno de Venezuela” a una Proclama de Emparan publicada en Filadelfia casi tres meses después de haber salido de Caracas, el 6 de julio de 1810,<sup>63</sup> que se publicó en Caracas con el título

<sup>59</sup> Véase Ángel Grisanti, Prólogo al libro *Toma de Razón, 1810 a 1812*, Caracas, 1955. El 19 de abril, componían el Cabildo: Nicolás de Anzola, Fernando Key Muñoz, Isidoro López Mendez, Feliciano de Palacios y Blanco; Lino de Clemente, Valentín de Ribas, Rafael Paz del Castillo, Pablo González, Rafael González, Juan de Ascanio y Rada, Silvestre de Tovar, Martín de Tovar Ponte, José Hilario Mora e Isidro Quintero. Véase en Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, segunda edición, Caracas 1964, p. 316.

<sup>60</sup> Sobre ello, Laureano Vallenilla Lanz, expresó que “Es en nombre de la Enciclopedia, en nombre de la filosofía racionalista, en nombre del optimismo humanitario de Condorcet y de Rousseau como los revolucionarios de 1810 y los constituyentes de 1811, surgidos en su totalidad de las altas clases sociales, decretan la igualdad política y civil de todos los hombres libres,” en *Cesarismo Democrático. Estudio sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva en Venezuela*, Caracas 1952, pp. 36, 75.

<sup>61</sup> Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 3-4, edición facsimilar publicada en [http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer\\_Febrero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf).

<sup>62</sup> Fue hermano de Manuel García de Sena, el traductor de las obras de Paine. Fue además, redactor de *El Publicista Venezolano* (órgano del Congreso General de 1811), Secretario de Guerra y Marina en 1812 y, además, uno de los firmantes de la extensísima “Constitución de la República de Barcelona Colombiana,” de 12 de enero de 1812. Véase *Las Constituciones Provinciales* (Estudio Preliminar por Ángel Francisco Brice), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, p. 249.

<sup>63</sup> En la edición del *El Mercurio Venezolano* del 1 de enero de 1811 el Manifiesto de Emparan fue objeto de comentarios. Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 3-4, edición facsimilar publicada en [http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer\\_Febrero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf). Y la respuesta al mismo

“Refutación á la Proclama del ex-capitán General Emparan,” en segundo número del *El Mercurio Venezolano* en febrero de 1811,<sup>64</sup> que había fundado Francisco Isnardi.

En dicha “Refutación,” específicamente, ante el argumento esgrimido por Emparan en su Proclama de que en Caracas habrían querido desacreditarle suponiendo que había sido afecto a los franceses, García de la Serna le respondió directamente que “la sospecha” se confirmaba por el hecho de haber sido Emparan nombrado Gobernador y Capitán General de Caracas por Joseph Bonaparte, recién ungido rey de las Españas por Napoleón, argumentando que:

“los Bonaparte no habrían escogido para la prefectura de estas provincias, a un español de quien no tuvieran las pruebas más seguras, e infalibles de adhesión a su causa. Si a pesar de estas circunstancias tan sospechosas vimos que la Junta central le confirmó después en aquél mando, y le dio por compañero y segundo a D. Agustín García, que poco antes había salido de Madrid desde donde estaba como prisionero de los franceses ¿Cómo podríamos dudar que el Gobierno Español quería sacrificarnos a la dominación de los Bonaparte, y que nuestro acusador [Emparan] vino encargado de esta empresa?”<sup>65</sup>

Por ello, concluía Gómez de la Serna afirmando que “cuando Fernando Séptimo fue conducido a las cadenas de Francia, y abdicó allí su Corona a la casa de los Bonapartes, se rompieron los lazos legítimos que unían a Venezuela con la España,”<sup>66</sup> asumiendo la Junta de Caracas el gobierno de la Provincia.

Y en efecto, esos lazos se rompieron en Caracas un día después de cuando se hizo pública la correspondencia que desde España fue recibida en la Provincia dando cuenta de la situación política en la Península; el 19 de abril de 1810, cuando en el Ayuntamiento de Caracas, reunido en una sesión pública en la Sala capitular con la presencia de más de 300 personas,<sup>67</sup> cifra significativa en la Caracas de la época, el Gobernador presidente del mismo Vicente de Emparan ante las noticias recibidas, rechazara la propuesta que se había presentado a discusión de constituir una Junta para gobernar la provincia, a la usanza de las constituidas en el territorio peninsular con motivo de la guerra contra los franceses, dando por terminada la sesión del Cabildo. Al salir del mismo para asistir a los oficios propios del jueves santo en la Catedral de Caracas, fue obligado por la muchedumbre que estaba afuera a volver al Ayuntamiento, diciéndole Francisco Salias: “A Cabildo, señor, el pueblo os llama a cabildo para manifestar su deseo.”<sup>68</sup>

---

fue ofrecido en el siguiente número de la revista, en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 1-22, edición facsimilar publicada en <[http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer\\_Febrero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf)>.

<sup>64</sup> *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 1-22

<sup>65</sup> *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 20.

<sup>66</sup> *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 20. p. 2.

<sup>67</sup> Esta cifra la indicó el propio Emparan en su Proclama refutada en *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, Febrero 1811, p. 12.

<sup>68</sup> Véase sobre estos eventos, Juan Garrido Rovira, *La Revolución de 1810*, Universidad Monteávila, Caracas 2009, pp. 97 ss.

El resultado fue una insurrección civil o golpe de Estado contra la autoridad española representada por el Gobernador Capitán General, dada por el propio Cabildo de Caracas,<sup>69</sup> que lo depuso, procediendo a establecer un nuevo gobierno,<sup>70</sup> el cual, integrando en su seno a nuevos miembros como “representantes del clero y del pueblo,” se constituyó en Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII, que se encontraba cautivo y secuestrado por Napoleón.

Con ese nuevo gobierno y la deposición de la autoridad colonial constituida, se inició el proceso de formación jurídica de un nuevo Estado,<sup>71</sup> conducida por una Junta de civiles que asumió el “mando supremo” o la “suprema autoridad” de la Provincia<sup>72</sup> “por consentimiento del mismo pueblo,”<sup>73</sup> a la cual quedaron subordinados “todos los empleados del ramo militar, político y demás.”<sup>74</sup> El Ayuntamiento, además, procedió a “destituir las autoridades antiguas del país sustituyéndolas con las republicanas” y a “proveer a la seguridad pública y conservación de los derechos del Monarca cautivo, y ello lo hizo “reasumiendo en sí el poder soberano.”<sup>75</sup>

---

<sup>69</sup> Véase los documentos pertinentes sobre los hechos del 19 de abril de 1811, en el libro: *El 19 de Abril de 1810*, cit., 1957. Véase también, Enrique Viloria Vera y Allan R. Brewer-Carías, *La Revolución de Caracas de 1810*, cit.. Varios meses antes de los sucesos de Caracas, el 10 de agosto de 1809, tuvo lugar una insurrección en Quito en el que un grupo de indígenas bajo el mando de Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva Alegre, también depuso a las autoridades coloniales y estableció una Junta Suprema juramentando lealtad a Fernando VII, en lo que ha sido considerado como la primera señal de independencia en las colonias americanas españolas. Sin embargo, el movimiento, al final no tomó forma y tres meses más tarde las tropas de virrey del Perú ya se habían apoderado de la capital, restaurando el gobierno español. Véase los documentos de Montúfar y de Rodríguez de Quiroga, ministro de Gracia y Justicia del Consejo Supremo en Quito, José Luis Romero y Luis Alberto Romero (coord.), *Pensamiento Político de la Emancipación*, Biblioteca Ayacucho, Tomo I, Caracas 1985, pp. 47-50.

<sup>70</sup> Las noticias de la revolución de Caracas sólo llegaron a Londres en junio de 1810, y fue Francisco de Miranda quien envió los informes a la prensa local (*Morning Chronicle, Courier*). Véase Mario Rodríguez, “William Burke” y *Francisco de Miranda. La Palabra y Acción en la emancipación de la América Hispana*, University Press of America, Lanham, Nueva York, Londres, 1994, p. 276. En la edición del 31 de julio 1810 de *El Español*, publicado en Londres y dirigido por José Blanco-White, se hizo un importante comentario sobre la Revolución de Caracas, al final de un comentario referido a un libro de Alejandro de Humboldt (*Ensayo político sobre el Reino de Nueva España, Paris 1808-1809*, París, 1808-1809), verificando el carácter provisional del nuevo gobierno, reconociendo el mandato de Fernando VII, y dando consejos al Consejo de Regencia de España si quería evitar “excitar universalmente el espíritu independiente de los americanos.” Véase el texto de Juan Goytisolo, *Blanco White. El Español y la Independencia l Hispanoamérica*, Taurus 2010, pp. 111 ss.

<sup>71</sup> Véase en general Tomás Polanco, “Interpretación jurídica de la Independencia,” en *El Movimiento Emancipador de Hispanoamérica, Actas y Ponencias*, Caracas, 1961, Tomo IV, pp. 323 y ss.

<sup>72</sup> Véase el texto de la minuta del Ayuntamiento de Caracas del 19 de abril de 1810 en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2008, Tomo I, pp. 531-533.

<sup>73</sup> Esto se indica en el “Boletín Informativo” enviado por el Ayuntamiento el 19 de abril de 1810 a las autoridades y las entidades empresariales de Venezuela. Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 401-402. Véase también en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Tomo I, p. 105.

<sup>74</sup> Así se indica en la Circular pasada a las autoridades y corporaciones de Venezuela comunicando el gran acontecimiento del 19 de abril. Véase *Textos Oficiales de la Primera República...*, cit., 1959, Tomo I, p. 105.

<sup>75</sup> Tal como se especifica en la declaración de la Junta Suprema al Inspector General Fernando Toro el 20 de abril de 1810. Véase J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, p. 403 y Tomo I, p. 106, respectivamente.

La motivación de esta Revolución se expuso en el texto del *Acta* del 19 de abril, en la cual se consideró que, por la disolución de la Junta Suprema Gubernativa de España, que suplía la ausencia del Monarca, el pueblo había quedado en “total orfandad,” razón por la cual se estimó que:

“El derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de conservación y defensa y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo.”

En España, la opción entre constituir una Regencia o una Junta Central que se ocupara de la conducción de los asuntos del Reino en ausencia de Fernando VII, terminó imponiendo la necesidad de la convocatoria a las Cortes generales, lo que se consultó al país en 1809. La Junta Central que funcionaba en Sevilla, ante el avance de las tropas francesas, tuvo que retirarse hacia la Isla de León (San Fernando), donde terminó por designar una Junta de Regencia el 29 de enero de 1810, poniendo fin a sus funciones y convocando paralelamente a la Nación a Cortes Generales mediante elección de representantes conforme al Reglamento que luego dictaría el Consejo de Regencia el 6 de octubre de 1810, que incluía también a representantes de los territorios de las colonias americanas, a las cuales se las quería integrar al Reino.

El Cabildo de Caracas, en todo caso, luego del 19 de abril de 1810, declaró desconocer totalmente la autoridad del Consejo de regencia que la Junta Central, al disolverse, había designado, cuestionando su autoridad para ello, pues consideró, como se expresó en el Acta, que:

“No puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la corona de España, y, como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interna y a la reforma de la Constitución Nacional.”

Ello se reafirmó unos días después en la comunicación que la propia Junta Suprema de Caracas envió el 3 de mayo de 1810 a “los señores que componen la Regencia de España,” ***desconociendo la autoridad del Consejo de Regencia***, explicándoles los hechos, razones y fundamentos para el establecimiento del nuevo gobierno, indicándoles que, “en una palabra, desconocemos el nuevo Consejo de Regencia,” particularmente por considerar que:

“la Junta Central carecía de una verdadera representación nacional; porque su autoridad no emanaba originalmente de otra cosa que, de la aclamación tumultuaria de algunas capitales de provincias, y porque jamás han tenido en ella los habitantes del nuevo hemisferio la parte representativa que legítimamente le corresponde.”<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° I, enero 1811, p. 2, edición facsimilar publicada en [http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer\\_Enero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf) y en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 123-124.

Pero aun prescindiendo de ello, el Ayuntamiento de Caracas estimó que dicho Consejo de Regencia, por las circunstancias de la guerra y de la conquista y usurpación por las armas francesas de la Península, en todo caso era impotente y sus miembros no podían valerse a sí mismos. De allí que en el Cabildo Extraordinario, al ser forzado su Presidente, Gobernador y Capitán General a renunciar al mando, el mismo quedó depositado en el Ayuntamiento. Así se expresó, además, en el Acta de otra sesión que tuvo lugar el mismo día 19 de abril de 1810, con motivo del “establecimiento del nuevo gobierno” en la cual se dispuso que los nuevos empleados debían prestar juramento ante el cuerpo municipal, prometiendo:

“Guardar, cumplir y ejecutar, y hacer que se guarden, cumplan y ejecuten todas y cualesquiera ordenes que se den por esta Suprema Autoridad soberana de estas Provincias, a nombre de nuestro rey y señor don Fernando VII”<sup>77</sup>

Se estableció, así, en Caracas, “una Junta Gubernativa de estas Provincias, compuesta del Ayuntamiento de esta Capital y de los vocales nombrados por el voto del pueblo,”<sup>78</sup> y en un Manifiesto, donde sin embargo se ya hablaba de “la Revolución de Caracas” y se refería a “la independencia política de Caracas,” la Junta Gubernativa prometió:

“Dar al nuevo gobierno la forma provisional que debe tener, mientras una Constitución aprobada por la representación nacional legítimamente constituida, sanciona, consolida y presenta con dignidad política a la faz del universo la provincia de Venezuela organizada, y gobernada de un modo que haga felices a sus habitantes, que pueda servir de ejemplo útil y decoroso a la América.”<sup>79</sup>

Esta Suprema Junta de Caracas fue organizada inmediatamente conforme se anunció en un Bando del 15 de abril de 1810, compuesta por 24 vocales, siguiendo el patrón general de Juntas similares de la Península, siendo, en ambos casos, la motivación inicial de estos actos constitutivos básicamente el mismo y entre otros factores, como ya se mencionó, la extrema inestabilidad política que desde 1808 había venido afectando al gobierno español, debido a la ausencia de Fernando VII de España, por estar cautivo en Francia por parte del emperador Napoleón Bonaparte; la invasión de la Península por el ejército francés, y el nombramiento de José Bonaparte como Rey de España por el Emperador, después de la promulgación de una nueva Constitución para el Reino, en Bayona, en 1808.

En el mismo Bando se anunció en nombramiento de los Secretarios de la Junta y del Despacho: Juan Gemán Roscio, de Relaciones Exteriores; Nicolás Anzola, de Gracia y Justicia; Fernando Key Muñoz, de Hacienda y Lino de Clemente, de Marina y Guerra, funcionando en la sede de la Gobernación de la Provincia. También se dispuso el establecimiento del Tribunal Superior de apelaciones presidido por el Marqués de Casa

---

<sup>77</sup> Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 393.

<sup>78</sup> Así se le llama en el Manifiesto del 1º de mayo de 1810. Véase en *Textos Oficiales de la Primera República...*, *cit.*, Tomo I, p. 121.

<sup>79</sup> Véase el texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 406, y en *Textos Oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 129.

León, funcionando en las casas que antes tenía la Audiencia; y de los responsables de la administración de justicia; del Tribunal de Policía, para la administración del gobierno de la Provincia, del Gobierno Militar y de la Junta de Guerra.<sup>80</sup>

En esta forma, con posterioridad, lo que al principio fue el inicio de una reacción local por parte de una entidad municipal de una de las más pobres provincias españolas en América contra la invasión napoleónica en la Península ibérica, jurando lealtad al Monarca cautivo, rápidamente se transformó en la primera expresión exitosa del proceso de independencia de América respecto de España.

Por ello, días después de los sucesos del 19 de abril de 1810, el 27 de abril de 1810 se ordenaría que los sucesos fuesen informados a todos los Ayuntamientos de América, invitándolos a participar en “el gran trabajo de la Confederación Hispanoamericana,”<sup>81</sup> promoviendo así la revolución entre las otras Provincias de América.

“El ejemplo que Caracas dio,” obra de civiles, fue seguido inmediatamente por casi todas las Provincias de la Capitanía General,<sup>82</sup> con excepción de Coro y Maracaibo,<sup>83</sup> habiendo ocurrido similares insurrecciones en otras jurisdicciones, como en Buenos Aires, el 25 de mayo de 1810, y en Bogotá, en la Nueva Granada el 20 de julio de 1810.<sup>84</sup>

En junio de 1810, Roscio, como secretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema, decidió enviar sendos comisionados a la Nueva Granada, a Estados Unidos y a Inglaterra, financiadas en buena parte por la familia Bolívar, enviando a Londres a Andrés Bello, su persona de mayor confianza, quien venía actuando como oficial mayor de su Secretaría para integrar la Comisión, en calidad de Secretario, junto con Simón Bolívar y Luis López Méndez, para gestionar ante el gobierno inglés el compromiso de Inglaterra de defender al gobierno de Caracas “contra los ataques o intrigas del tirano de Francia.”<sup>85</sup> Bello no regresaría más a Venezuela, habiendo quedado en Londres como el representante del nuevo gobierno, teniendo a su cargo en 1812 la compilación y edición de todos los documentos constitucionales de la Independencia, producto del trabajo de los próceres civiles, que Roscio tuvo el cuidado de irle enviando regularmente.

---

<sup>80</sup> Véase en *Textos Oficiales de la Primera República...*, cit., Tomo I pp. 114-116

<sup>81</sup> Véase detalles de los acontecimientos y los escritos de Rafael Seijas, Aristides Rojas, L. Vallenilla Lanz, Christopher L. Mendoza y otros, en el libro: *El 19 de abril de 1810*, op. cit., pp. 63 ss.

<sup>82</sup> Véase en *Las Constituciones Provinciales*, op. cit., pp. 339 y ss.

<sup>83</sup> Véase la correspondencia de la Junta Suprema en lo que respecta a la actitud del Ayuntamiento de la ciudad de Coro, y del Gobernador de Maracaibo, en el *Textos Oficiales de la Primera República...*, cit., Tomo I, pp. 157 a 191. Véase además los textos publicados en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, p. 248 a 442, y 474 a 483.

<sup>84</sup> Véase por ejemplo, *Actas de Independencia. Mérida, Trujillo y Táchira en 1810*, Halladas y publicadas por Tulio Febres Cordero, 450 Años de la Fundación de Mérida, 1558-2008, Mérida 2007; Ángel F. Brice (Ed.), *Las Constituciones Provinciales*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959.

<sup>85</sup> Véase el boletín enviado el 7 de diciembre de 1810 por el Secretario de las Colonias de Gran Bretaña a los jefes de las Indias Occidentales Británicas, en el J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador*, op. cit., Tomo II, p. 519. Véase igualmente, el artículo publicado en la *Gaceta de Caracas*, el Viernes, 26 de octubre 1810 sobre las negociaciones de los comisionados. *Ídem*, Tomo II, p. 514.

En Londres, Bello, Bolívar y López Méndez entraron en contacto con Francisco de Miranda, a pesar de que llevaban instrucciones de no entrar en comunicación con él, pues en la provincia se consideraba como un conspirador nato, quién además había recibido el repudio de toda la aristocracia colonial por su invasión a las Provincias cuatro años antes, en 1806. Todos, por supuesto, sabían de él por escuelas, y sus sabían que no era una persona bien vista ni querida en la Provincia. En las Instrucciones que llevaban los comisionados, sin duda escitas por Roscio y Bello, en efecto, se les decía:

“Miranda, el general que fue de la Francia, maquinó contra los derechos de la Monarquía que tratamos de conservar, y el Gobierno de Caracas por las tentativas que practicó contra esta Provincia en el año 1806 por la costa de Ocumare y por Coro, ofreció 30.000 pesos por su cabeza. Nosotros consecuentes en nuestra conducta debemos mirarlo como rebelado contra Fernando VII, y bajo de esta inteligencia si estuviese en Londres, o en otra parte de las escalas ó recaladas de los comisionados de este nuevo Gobierno, y si se acercase á ellos sabrán tratarle como corresponde á estos principios, y á la inmunidad del territorio donde se hallase; y si su actual situación pudiese contribuir de algún modo que sea decente á la comisión, no será menospreciado.”<sup>86</sup>

Sin embargo, a pesar de estas precisas instrucciones, lo cierto es que no era concebible que Bolívar, López Méndez y Bello pudieran estar en Londres estableciendo contactos con el gobierno británico, y no tener contacto con el americano que más relaciones tenía con el mundo inglés y su gobierno, a los efectos del propósito de la delegación. Por ello, a pesar de las Instrucciones, unas semanas después Bolívar, Bello y López Méndez se reunieron con Miranda, aun cuando solo después que los Comisionados tuvieran varias entrevistas con Richard Wellesley, primer marqués de Wellesley, Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores, cuyo hermano Arthur Wellesley era quien en ese momento comandaba las fuerzas anglo-portuguesas luchando por la independencia de España contra los franceses, y quien en 1814 vencería a Napoleón en la batalla de Waterloo, habiéndosele nombrado duque de Wellington.

Lo cierto, en todo caso, fue que las autoridades inglesas recibieron las Instrucciones oficiales que Roscio le había dado a los Comisionados, que Bolívar inadvertidamente les entregó junto con sus credenciales,<sup>87</sup> lo que le permitió tomar nota a las mismas de la opinión que las nuevas autoridades de la Provincia tenían sobre Miranda, la persona que, ante ellas, tanto, y durante tanto tiempo había abogado por la independencia de la América hispana.

---

<sup>86</sup> Véase el texto en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación de las colonias españolas desde los orígenes hasta 1815*, cit., 1914, p. 319.

<sup>87</sup> Véase en Ricardo Becerra, *Vida de Don Francisco de Miranda*, Vol. 2, Editorial América, Madrid 1923, p. 156. Por ello se salvaron para la historia. Como lo reportó Jules Mancini en 1914, el documento contentivo de las “Instrucciones de Su Alteza la Junta Suprema de Venezuela a sus Comisionados delegados a la Corte de Londres” dadas en Caracas el 2 de junio de 1810, había permanecido inédito, y se encontraba en el Archivo inglés, *War Office* (Curazao) 1/105. Véase en su libro: *Bolívar y la emancipación de las colonias españolas desde los orígenes hasta 1815*, cit., 1914, nota 2, p. 30.

**Francisco de Miranda** (1750-1816), en efecto, al contrario de todos los otros próceres antes nombrados, había dejado Caracas cuarenta años atrás, en 1770, encontrándose en Londres después de haber cumplido entre 1781 y 1800 un periplo vital global por todo el mundo occidental como nadie lo había hecho jamás antes, siendo además el vocero más importante en Europa en pro de la independencia americana. A raíz de la estadía en Londres de los Comisionados, Miranda regresó a Venezuela en diciembre de 1810, habiéndose encargado Bolívar de plantear su caso ante la Junta Suprema para preparar su regreso, luego de que él mismo había regresado en septiembre de 1810, en la misma fragata en la cual viajó el *Archivo* de Miranda. Como se dijo, Bello se quedó en Londres hospedado en la propia casa de Miranda, en calidad de Secretario de la Delegación Venezolana ante el Gobierno Británico.

Una vez en Caracas, Francisco de Miranda participó activamente en las discusiones de la Junta Patriótica que Roscio había mandado a fundar, habiendo sido el más importante suministrador de ideas y escritos, que eran parte de su *Archivo*, para la configuración del nuevo Estado. Participó activamente en el Congreso General en el cual fue electo como diputado por El Pao, participando en la emisión del Acta de la Independencia del 5 de julio de 1811; suscribiendo la Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811, en la cual consignó uno de los pocos votos salvados respecto de la misma.

Miranda, aun cuando creía que todo el proceso de independencia ocurrido en Caracas se debía a su tesonera labor en Europa de difusión de las ideas libertarias del Continente, la verdad es que nada tuvo que ver con la gestación inicial del proceso en Venezuela, donde los líderes de la insurrección todos mucho menor que él, tenían otra visión de su persona, más lejana y distante.

Mientras los Comisionados todavía estaban en Londres, la reacción desde la península contra todo lo que había ocurrido en la Provincia de Caracas fue que el 1º de agosto de 1810, el Consejo de Regencia declaró en estado de riguroso bloqueo a la misma, por haber sus habitantes:

“cometido el desacato de declararse *independientes* de la metrópoli, y creando una junta de gobierno para ejercer la pretendida *autoridad independiente*.”<sup>88</sup>

En cuanto a las Cortes de Cádiz, luego de electos sus diputados, la misma concluyó con la sanción de la Constitución de la Monarquía española de 18 de marzo de 1812, cuyo texto sin duda revolucionó a España, sentando las bases para el derrumbamiento del Antiguo Régimen y para el inicio del constitucionalismo moderno en España, plasmado en los principios de soberanía nacional, división de poderes, libertad de imprenta y en la abolición de los privilegios y de la inquisición.

---

<sup>88</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...op. cit.*, Tomo II, p. 571. El bloqueo lo ejecutó el Comisionado Regio Cortabarría desde Puerto Rico, a partir del 21 de enero de 1811. Véase en *Ídem*, Tomo III, p. 8; y en C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 484.

Sobre dichas Cortes, a pesar de que se designaron diputados suplentes por Venezuela para integrarlas, cuando éstos pidieron instrucciones a la Junta Suprema de Caracas, la respuesta de la misma el 1º de febrero de 1811, fue *el desconocimiento de la autoridad de las Cortes de Cádiz*, indicándole que consideraba la reunión de las Cortes “*tan ilegal como la formación del Consejo de Regencia*” y, por tanto, que “los señores Palacios y Clemente carecían de mandato alguno para representar las Provincias de Venezuela,” por lo que “sus actos como diputados eran y serían considerados *nulos*.”<sup>89</sup> Ya el 23 de enero de 1811, la Junta Suprema se había dirigido a los ciudadanos rechazando el nombramiento de tales diputados suplentes, calificando a las Cortes como “*las Cortes cómicas de España*.”<sup>90</sup>

En todo caso, la Constitución de Cádiz no tuvo influencia en el constitucionalismo venezolano, pues meses antes, el 21 de diciembre de 1811 en Caracas se había sancionado la Constitución Federal de las provincias de Venezuela de 1811, la cual al igual de la Constitución de Cádiz de 1812 también tuvo corta vigencia. En Venezuela tras la capitulación de Miranda de julio de 1812 la Constitución de 1811 cesaría su vigencia, y en España, el 4 de mayo de 1814, una vez restaurado en el trono de España Fernando VII, éste derogó las Cortes de Cádiz y anuló la Constitución de 1812, reinstaurando el absolutismo, y declarando reos de muerte a todos los que defendieran la Constitución anulada. El 1º de octubre de 1814 Carlos IV de nuevo, abdicaría por segunda vez en su hijo los derechos al Trono de España y al Imperio de las Indias.

## V. EL 5 DE JULIO DE 1811 COMO CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA INDEPENDENCIA

Con todo el nutriente constituyente antes mencionado, en el seno del Congreso General instalado a partir de marzo de 1811 se produjo la culminación de un proceso de transición desde lo que había sido una Junta Suprema establecida en una Provincia de la Capitanía General de Venezuela para conservar los derechos de Fernando VII, hacia el establecimiento en América del primer Estado independiente de España; bien fundamentado en un conjunto excepcional de documentos constitucionales; proceso que comenzó con la desinformación en la Provincia de lo que había ocurrido en España con la invasión napoleónica, hecho que se conoció en Caracas el 15 de julio de 1808, y con la propia difusión en Caracas de las ideas revolucionarias originadas por los hechos del 19 de abril de 1810.

---

<sup>89</sup> Véase el texto en *Gaceta de Caracas*, martes 5 de febrero de 1811, Edición Facsimilar, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, Tomo II, p. 17. Véase además, C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 484.

<sup>90</sup> “Nuestros antiguos tiranos tienden nuevos lazos para prendernos. Una misión vergonzosa y despreciable nos manda que ratifiquemos el nombramiento de los diputados suplentes que ellos aplicaron a Venezuela. Las Cortes cómicas de España siguen los mismos pasos que su madre la Regencia: ellas, más bien en estado de solicitar nuestro perdón por los innumerables ultrajes y vilipendios con que nos han perseguido, y reducidas a implorar nuestra protección generosa por la situación impotente y débil en que se encuentran, sostienen, por el contrario, las hostilidades contra la América y apuran, impía y bárbaramente, todos los medios para esclavizarnos.” Véase *Textos Oficiales de la Primera República.... op. cit.*, Tomo II, p. 17.

Ello provocó que desde el inicio, la nueva Junta de Gobierno de Caracas de 1810, después de jurar fidelidad a Fernando VII, asumiera sin embargo el diseño de una segunda tarea, que fue la de establecer un poder central constituido que requería la unión de todas las provincias de la antigua Capitanía General. Esa tarea surgió del rápido proceso revolucionario que luego que se expandió hacia todas las Provincias que formaban la Capitanía General de Venezuela, de lo que surgió que ya para junio de 1810 se hablara oficialmente que lo que se estaba formando era una “Confederación de Venezuela.”<sup>91</sup>

Así, “el ejemplo de Caracas,” se siguió en las otras provincias, y en particular en *Cumaná*, donde el Ayuntamiento asumió el 27 de abril de 1810 la representación de Fernando VII, y “su legítima sucesión;” en *Barinas*, el 5 de julio de 1810, donde el Ayuntamiento decidió proceder a formar “una Junta Superior que recibiese la autoridad de este pueblo que la constituye mediante ser una provincia separada; en *Mérida* donde el Ayuntamiento decidió el 16 de septiembre de 1810, “en representación del pueblo,” adherirse a la causa común que defendían las Juntas Supremas y Superiores que ya se habían constituido en “Santa Fe, Caracas, Barinas, Pamplona y Socorro,” y resolvió, con representación del pueblo, erigiese en una Junta “que asumiese la autoridad soberana;” en *Trujillo* donde el 9 de octubre de 1810, el Ayuntamiento convino en instalar “una Junta Superior conservadora de nuestra Santa Religión, de los derechos de nuestro amadísimo, legítimo, soberano Don Fernando VII y su Dinastía y de las derechos de la Patria;” y en la *Nueva Barcelona*, donde el 12 de octubre de 1811, en la Sala Consistorial de se reunieron “las personas visibles y honradas del pueblo de Barcelona,” y resolvieron declarar la independencia con España de la Provincia y unirse con Caracas y Cumaná, creándose al día siguiente, una Junta Provincial para que representara los derechos del pueblo<sup>92</sup>.

Por su parte, la Junta de Caracas, con representantes de Cumaná, Barcelona y Margarita ya había venido actuando como Junta Suprema, pero, por supuesto, sin ejercer plenamente el gobierno en toda la extensión territorial de la antigua Capitanía General. De allí la necesidad que había de formar ese “Poder Central bien constituido” para gobernar y unir las Provincias, razón por la cual la Junta Suprema considerando que había “llegado el momento de organizarlo,” procedió a convocar:

“A todas las clases de hombres libres al primero de los goces del ciudadano, que es el de concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común.”

En esta forma, la Junta llamó a elegir y reunir a los diputados que habían de formar “la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela,” para lo cual dictó, el 11 de junio de 1810, el *Reglamento para la elección y reunión de diputados que debían componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las*

---

<sup>91</sup> Véase la “Refutación a los delirios políticos del Cabildo de Coro, de orden de la Junta Suprema de Caracas” de 1 de junio de 1810, en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit. 1959, Tomo I, p. 180.

<sup>92</sup> Véase las Actas de la Independencia de las diversas ciudades de la Capitanía General de Venezuela en *Las Constituciones Provinciales*, cit., 1959, pp. 339 y ss.

*Provincias de Venezuela*,<sup>93</sup> redactado por Juan Germán Roscio, en el cual se previó, además, la abdicación de los poderes de la Junta Suprema en la Junta o Congreso General, quedando sólo como Junta Provincial de Caracas (Cap. III, art. 4). Este Reglamento de Elecciones fue el primero de todos los dictados en materia electoral en el mundo hispanoamericano, y con base en el mismo se eligieron diputados al Congreso General de Venezuela, el cual se instaló el 2 de marzo de 1811.<sup>94</sup>

En dichas elecciones participaron siete de las nueve Provincias que para finales de 1810 existían en el territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela,<sup>95</sup> habiéndose elegido 44 diputados por las Provincias de Caracas (24), Barinas (9), Cumaná (4), Barcelona (3), Mérida (2), Trujillo (1) y Margarita (1),<sup>96</sup> quienes formaron “la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela”<sup>97</sup> la cual asumió el carácter de un Congreso Nacional de representantes. El 2 de marzo de 1811, dichos representantes se instalaron en dicho Congreso a través del siguiente juramento:

“Juráis a Dios por los sagrados Evangelios que váis a tocar, y prometéis a la patria conservar y defender sus derechos y los del Señor F. VII, sin la menor relación a influjo de la Francia, independiente de toda forma de gobierno de la península de España, y sin otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela.”<sup>98</sup>

Al haber sustituido a la Junta Suprema, para organizar el nuevo gobierno en el período de transición hasta la organización definitiva del Estado, el Congreso adoptó el principio de la separación de poderes, conservando el poder legislativo; designando, el 5 de marzo de 1811, a tres ciudadanos para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional (Juan de Escalona, Cristóbal Mendoza y Baltazar Padrón), turnándose en la presidencia por períodos semanales; y constituyendo, además, una Alta Corte de Justicia. En el Poder Ejecutivo se designaron también como Secretarios de Estado, entre ellos Juan Germán Roscio y Miguel José Sanz.

Desde la instalación del Congreso General, en el mismo privó la idea de conformar territorialmente las Provincias como una “Confederación de las Provincias de Venezuela,” lo que condicionó la formación del nuevo Estado buscándose conservar las peculiaridades políticas propias de las provincias. Para ello, en la sesión del 16 de marzo de 1811, el Congreso designó a los diputados Francisco Javier Uztáriz, Juan Germán Roscio y Gabriel

---

<sup>93</sup> Véase el texto en *Textos Oficiales de la Primera República...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 61–84; y en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, *op. cit.*, 2008, Tomo I, pp. 535-543. Sobre este texto, véase mis comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “El inicio del proceso constituyente en 1808 y 1810, y la elección de representantes,” en *Los inicios del proceso constituyente hispano y americano Caracas 1811- Cádiz 1812*, *bid & co. editor*, Caracas 2011, pp. 45 ss

<sup>94</sup> Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República*, *cit.*, 1959, Tomo I, Caracas 1959, pp. 15 y 18.

<sup>95</sup> Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela, Obras Completas*, Tomo I, Caracas, 1953, p. 223, y en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 413 y 489.

<sup>96</sup> Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 477.

<sup>97</sup> Véase Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, *op. cit.*, Tomo primero, p. 224.

<sup>98</sup> *Idem*, Tomo I, p. 138; Tomo II, p. 16.

de Ponte (los tres por la Provincia de Caracas por los partidos capitulares de San Sebastián de los Reyes, Calabozo y la ciudad de Caracas), como comisionados para redactar la *Constitución Federal* de Venezuela;<sup>99</sup> y diez días después, en la sesión del 28 de marzo de 1811, se encomendó a dos de los mismos antes mencionados (Francisco Javier Uztáriz y Juan Germán Roscio) para la elaboración de “la *Constitución provincial de Caracas*, con el objeto de que sirviese incluso de modelo para las demás provincias del Estado y se administrasen los negocios uniformemente.”<sup>100</sup>

Así se dejó constancia en la sesión del Congreso General del 19 de julio de 1811 indicándose que dichos diputados eran los “encargados de trabajar la Constitución Federal y la Constitución particular de la provincia de Caracas.”<sup>101</sup> Además, en la sesión del Congreso General del 20 de julio de 1811, el mismo Uztáriz dejó que el Congreso le había encomendado junto con Roscio y de Ponte, “para que formase la Constitución federal de los Estados Unidos de Venezuela.”<sup>102</sup>

El Congreso, en la Sección Legislativa para la Provincia de Caracas, además, sancionó el 1º de julio de 1811, la muy importante *Declaración de los Derechos del Pueblo*,<sup>103</sup> cuya redacción estuvo también fundamentalmente a cargo de Roscio e Isnardi; declaración que puede considerarse como la tercera declaración de derechos de rango constitucional en el constitucionalismo moderno.<sup>104</sup>

Días después, el 5 de julio de 1811, el Congreso, aprobó la *Declaración de Independencia*, redactada también fundamentalmente por Roscio e Isnardi, pasando a denominarse la nueva nación como Confederación Americana de Venezuela;<sup>105</sup> con la cual se abandonó formalmente el compromiso inicial que la Junta del 19 de abril 1810 había formulado de conservar los derechos de Fernando VII.

Este cambio tan trascendental, entre otros, provocó la necesidad de que el Congreso General justificara y explicara al mundo las razones de la ruptura del juramento, lo que hizo mediante el muy importante *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de*

---

<sup>99</sup> En la despedida de la Sección Legislativa de la Provincia de Caracas al concluir sus sesiones y presentar la Constitución provincial 19 de febrero de 1812. Véase *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit. 1982, Tomo II, p. 216.

<sup>100</sup> *Idem*, Tomo II, p. 216.

<sup>101</sup> *Idem*, Tomo II, p. 109.

<sup>102</sup> Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar”, *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit. 1959, Tomo I, p. 230.

<sup>103</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, cit., 2008, Tomo I, pp. 549-551. Véase las referencias en el trabajo de Pedro Grases, *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas 1978.

<sup>104</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Las Declaraciones de Derechos del Pueblo y del Hombre de 1811 (Bicentenario de la Declaración de “Derechos del Pueblo” de 1º de julio de 1811 y de la “Declaración de Derechos del Hombre” contenida en la Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811)*, Prólogo De Román José Duque Corredor), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2011, 228 pp.

<sup>105</sup> Véase el texto de las sesiones del 5 de julio de 1811, en *Libro de Actas... cit.*, pp. 171 a 202. Véase el texto de la Declaración de Independencia en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, cit., 2008, Tomo I, pp. 545-548.

***Venezuela, en la América Meridional, de las razones en que se ha fundado su Absoluta Independencia de la España, y de cualquiera otra denominación extranjera, formado y mandado a publicar por Acuerdo del Congreso General de sus provincias Unidas de 30 de julio de 1811,***<sup>106</sup> también redactado fundamentalmente por Roscio e Isnardi, considerando ya a Fernando VI como “presunto rey, no apto para reinar.”

Luego de declarada la independencia, y estando en proceso de ser explicadas las causas de la misma, las Comisiones constitucionales tuvieron claridad de mandato en la tarea constituyente de un nuevo Estado, dejándose constancia en la sesión del Congreso del 26 de julio de 1811, de la presentación de un importante “Proyecto para la Confederación y Gobiernos provinciales de Venezuela,”<sup>107</sup> donde se formulaba un ensayo de distribución de las competencias que debían corresponder al nivel del Estado federal, y al nivel de los Gobiernos provinciales,<sup>108</sup> comenzando Ustáriz a presentar pliegos del proyecto de Constitución en la sesión del Congreso General del 21 de agosto de 1811.<sup>109</sup>

En el seno del Congreso, por tanto, se desarrolló un proceso constituyente tanto nacional como provincial, que se desarrolló en paralelo para, por una parte, conformar un Estado federal en todo el ámbito territorial de lo que había sido la antigua Capitanía General de Venezuela, con la participación de todos los diputados del Congreso de todas las provincias; y por la otra, la conformación del marco constitucional de gobierno para una de las provincias de dicha Federación, la de Caracas, incluso, como se dijo, para que el texto sirviera de modelo para la elaboración de las otras Constituciones provinciales.

El resultado final fue que el 21 de diciembre de 1811, el Congreso General de la Confederación de Venezuela, sancionó la ***Constitución federal de las provincias de Venezuela,***<sup>110</sup> cuya redacción, como se dijo, estuvo a cargo de Roscio, Ustáriz e Isnardi, con la cual se integró el nuevo Estado nacional con siete Estados provinciales (Caracas, Barcelona, Cumaná, Margarita, Barinas, Trujillo, Mérida) que habían resultado de la transformación de las antiguas Provincias que habían formado la antigua Capitanía General de Venezuela, dejándose abierta la posibilidad de su adhesión por parte de las provincia de Coro, Maracaibo y Guayana (art. 128). Lo más importante de dicha Constitución en el ámbito iberoamericano fue que como antes se dijo se sancionó incluso antes que la Constitución de Cádiz de marzo de 1812.<sup>111</sup>

---

<sup>106</sup> Véase el texto en *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit., Tomo I, p. 82. Véanse los comentarios de Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., 2007, pp. 30, 39. Véase igualmente en el libro Allan R. Brewer-Carías, *Documentos Constitucionales de la Independencia*, cit., 2012, pp. 30-149.

<sup>107</sup> Véase el texto en *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, Biblioteca de la Academia nacional de la Historia, Caracas 1961, Tomo V, pp. 41-44.

<sup>108</sup> Véase *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit., Tomo II, pp. 111-113.

<sup>109</sup> *Idem*, Tomo I, p. 317.

<sup>110</sup> Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, cit., 2008, Tomo I pp. 555 a 579.

<sup>111</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Sobre el constitucionalismo hispanoamericano pre-gaditano 1811-1812*, Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional Charles Brewer Maucó, sobre Historia del Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, No. 5, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2013, 432 pp.

A dicha Constitución le siguió la sanción de la *Constitución de la Provincia de Caracas* de 30 de enero de 1812<sup>112</sup> por la “Sección Legislativa de la Provincia de Caracas del mismo Congreso General de Venezuela,” es decir, por los diputados electos en la Provincia que integraban dicho Congreso General, el 31 de enero de 1812,<sup>113</sup> hecho del cual además se dio anuncio en la sesión del mismo Congreso General del día siguiente, del 1 de febrero de 1812.<sup>114</sup> La redacción de la Constitución, como se indicó, estuvo a cargo de Roscio, Ustáriz e Isnardi, y que debía servir de modelo para las demás Provincias de la Confederación. Esta comisión había tardado mucho en preparar el proyecto, por lo que algunas Provincias procedieron a dictar sus propios instrumentos para organizarse políticamente, en lo que se denominó las “Constituciones Provinciales.” Luego de la sanción de la Constitución de la Provincia de Caracas, el Congreso ya al final de sus sesiones que se paralizaron por la invasión de las fuerzas militares de invasión de España, en la sesión del 6 de abril de 1812, exhortó a las “Legislaturas provinciales” que acelerasen la formación de sus respectivas Constituciones,<sup>115</sup> lo cual sin embargo no llegó a materializarse.

Ambos textos constitucionales, la Constitución federal y la Constitución de la Provincia de Caracas, sin duda, pueden considerarse modelos acabados de lo que podían ser textos constitucionales de un nuevo Estado republicano de comienzos del siglo XIX, influidos por todos los principios del constitucionalismo moderno; en cuya preparación le correspondió a los próceres civiles desarrollar un intenso trabajo, inspirados en las mejores ideas constitucionales de la época; dando como resultado un texto Constitucional que resultó ser la primera Constitución republicana del mundo moderno después de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, y a la Constitución de la Monarquía Francesa de 1791.<sup>116</sup>

Todos esos antes mencionados documentos constitucionales de la Independencia (*Declaración de Derechos del Pueblo, Acta de la Independencia, Manifiesto al Mundo del*

---

<sup>112</sup> Véase sobre esta Constitución provincial, Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de la Provincia de Caracas de 31 de enero de 1812*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2012.

<sup>113</sup> Véase *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812, cit.*, 1959, Tomo II, p. 307.

<sup>114</sup> *Ídem.*, Tomo II, p. 309. Como se dijo, con posterioridad, el 19 de febrero de 1812 luego de haberse promulgado la Constitución de la Provincia de Caracas, la Sección Legislativa para la Provincia del Congreso General dirigió una “despedida a los habitantes de Caracas al terminar sus sesiones y presentar la Constitución” (firmada por los diputados Felipe Fermín Paúl, Martín Tovar, Lino de Clemente, Francisco Xavier Ustáriz, José Ángel Alamo, Nicolás de Castro, Juan Toro, Tomás Millano.” Véase en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, cit.*, Tomo II, p. 216.

<sup>115</sup> Véase *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812, cit.*, 1959, Tomo II, p. 401.

<sup>116</sup> El texto la declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano se conocía en Venezuela por la publicación que quedó de la Conspiración de Gual y España, *Derechos del Hombre y del Ciudadano con Varias Máximas Republicanas y un Discurso Preliminar dirigido a los Americanos*, con la traducción que Juan Bautista Picornell y Gomilla hizo de la declaración Francesa de 1793, texto que además, fue publicado de nuevo en Caracas en 1811, en la Imprenta de J. Baillio, libro considerado por Pedro Grases como “digno candidato a ‘primer libro venezolano’.” Véase en Pedro Grases, “Estudio sobre los ‘Derechos del Hombre y del Ciudadano’,” en el libro *Derechos del Hombre y del Ciudadano* (Estudio Preliminar por Pablo Ruggeri Parra y Estudio histórico-crítico por Pedro Grases), Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959. Véase, además, en Allan R. Brewer-Carías, *Las Declaraciones de Derechos Del Pueblo y del Hombre de 1811, cit.* 2011.

*Congreso General y Constitución Federal de 1811*) fueron publicados todos juntos, por orden del gobierno republicano, en Londres en 1812, en una edición bilingüe, con el título:

“*Interesting Documents relating to Caracas/ Documentos Interesantes relativos a Caracas; Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Caracas*, viz. Preliminary Remarks, The Act of Independence. Proclamation, Manifesto to the World of the Causes which have impelled the said Provinces to separate from the Mother Country; together with the Constitution framed for the Administration of their Government. In Spanish and English,” Londres 1812.<sup>117</sup>

La edición de ese libro en Londres fue sin duda una empresa que fue proyectada con todo cuidado por el gobierno en Caracas,<sup>118</sup> para lo cual Roscio fue enviando a Andrés Bello en su calidad de Secretario de la Delegación Venezolana ante el Gobierno Británico (quien había quedado hospedado en la propia casa de Miranda), copia de los diversos documentos a medida que se fueron sancionando, quien cuidó la edición en por la misma con el mismo editor Dulau, de Soho Square que tanto había usado Miranda para la edición de sus libros en Londres. Bello, para ello, tenía la experiencia de haber sido el Redactor de la gaceta de Caracas.

Dicho libro estuvo precedido de unas muy importantes *Observaciones preliminares*, sin duda escritas también por los próceres en Caracas que habían tenido participación en la redacción de los documentos que se publicaron en el mismo, en particular Roscio, Isnardi, Ustariz, y Sanz; texto que, como lo observó Caracciolo Parra-Pérez, también “sin duda, fue reviso por Bello.”<sup>119</sup>

El libro, que fue concebido para explicar y defender la decisión sobre la independencia y la obra constitucional del nuevo Estado, sin embargo y lamentablemente, para cuando salió de los talleres de imprenta, ya la obra que se quería explicar ya había comenzado a ser destruida por fuerza de la imposición militar de la “ley de la Conquista” por parte de Monteverde al haber ocupado el territorio de la naciente República, luego de la Capitulación que firmó con Miranda, violando sus términos.

## VI. LA EXPLICACIÓN POR LOS PRÓCERES CIVILES DE LAS CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA

Antes de estas reacciones contra la concepción constitucional del nuevo Estado venezolano Independiente regulado en la Constitución Federal de 1811, y una vez que en el Congreso general se adoptó la *Declaración de Independencia*, los próceres civiles que concibieron constitucionalmente el Estado independiente de 1811, en los mismos documentos constitucionales que redactaron se fueron cuidando de ir exponiendo las

<sup>117</sup> Prited for Longman and Co Paternoster-Row; Dulau, Soho-Square; Harding, St. Jame’s Street; W. Mason, No. 6, Holywell Street, Strand, &c &c., Londres 1812, 310 pp.

<sup>118</sup> Esta es la misma impresión de Carlos Pi Sunyer, *Patriotas Americanos en Londres. Miranda, Bello y otras figuras*, Monteavila Editores, Caracas 1978, pp. 217-218.

<sup>119</sup> Véase Caracciolo Parra-Pérez, “Estudio Preliminar” en *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos Afines*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas 1952, p. 12.

causas de la Independencia, explicando, primero, las razones de la formación de la Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII, y luego las justificaciones de la ruptura de dicho juramento que se había hecho de conservar los derechos de Fernando VII, para establecer el Estado Independiente.

La formación jurídica y teológica de los próceres civiles de nuestra independencia, en efecto, les impuso la obligación de conciencia de dar al mundo dichas explicaciones sobre las razones filosóficas y políticas de la independencia,<sup>120</sup> las cuales básicamente quedaron expuestas en tres de los documentos constitucionales antes mencionados, que son a los que haremos alusión a continuación: el *Acta de Independencia* de 5 de julio de 1811; el *Manifiesto que la Confederación de Venezuela en la América Meridional hizo al mundo* de 30 de julio de 1811; y a las *Observaciones Preliminares* al libro *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela*, Londres 1812.<sup>121</sup>

De los mismos pueden distinguirse las siguientes líneas de argumentación:

*Primero*, la explicación de cuál era la situación general de América en relación con España al momento de la independencia, la cual como se dijo en el *Manifiesto* de 1811, había estado “condenada por más de tres siglos a no tener otra existencia que la de servir a aumentar la preponderancia política de España;”

*Segundo*, la precisión de cómo, entre las causas que en forma inmediata originaron la reacción de la Provincia de Caracas a procurarse un gobierno propio, estuvo la crisis política de la Corona española desde los hechos de El Escorial en 1807, cuando Fernando VII participó en una conjura para lograr la abdicación de su padre, quien al final lo perdonó; con la traición del mismo Fernando VII a su padre Carlos IV, materializada en los sucesos de Aranjuez de 1808 cuando efectivamente abdicó a la Corona (aun cuando luego se retractó), hasta los de Bayona en 1811, con la abdicación de la Corona española en el Emperador de los franceses, y el traslado de la misma a su hermano, como rey de España y las Américas;

*Tercero*, la explicación de cómo el proceso de independencia se comenzó a gestar precisamente durante ese período de tres años, a partir de 1808, cuando en la Provincia de Venezuela se conocieron las noticias de los sucesos de Aranjuez y de Bayona, y se estableció una Junta Suprema para la conservación de los derechos de Fernando VII a la usanza de las que proliferaron en la Península, lo cual sin embargo fue rechazado por las autoridades coloniales, hasta que se declaró la independencia en 1811;

*Cuarto*, la explicación sobre la miopía del Consejo de Regencia, primero, en la reacción tardía y mal concebida de reconocimiento en el marco de la Monarquía española de la existencia política de América, y luego, en declararle la guerra a la Provincia de Venezuela,

<sup>120</sup> Para un estudio desde el punto de vista jurídico de esas razones véase Tomás Polanco, *Las formas jurídicas en la Independencia*, Caracas 1962.

<sup>121</sup> Véase sobre esto la Ponencia presentada en el *V Simposio Internacional Cádiz, hacia el Bicentenario. El pensamiento político y las ideas en Hispanoamérica antes y durante las Cortes de 1812*, Unión Latina, Ayuntamiento de Cádiz, Cádiz, 25 de noviembre de 2010. Publicada en Allan R. Brewer-Carías, *Los inicios del proceso constituyente hispanoamericano Caracas 1811-Cádiz 1812*, cit., 2011.

lo cual fue secundado por las Cortes de Cádiz y ejecutado a través de autoridades designadas para la “pacificación” establecidas en Puerto Rico;

*Quinto*, la explicación de la también miopía que tuvieron las Cortes de Cádiz en haber continuado con el estado de guerra y el bloqueo contra las Provincias de Venezuela, lo que originó una situación particular en las mismas, distinta del resto de los países de América Latina, y que fue que al haber concebido ya su propia Constitución en diciembre de 1811 conforme a todos los principios liberales imaginados y siguiendo los moldes del constitucionalismo norteamericano y francés del siglo XVIII, la reacción en las Provincias fue contra las propias Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 que se quiso imponer militarmente, pero para no cumplirse; y la cual, a diferencia del resto de América Latina, no tuvo influencia en el constitucionalismo venezolano;

*Sexto*, la explicación de todas las razones que justificaron el desconocimiento del Juramento que se había prestado el 19 de abril de 1810 para la conservación de los derechos de Fernando VI, considerándolo en el *Manifiesto* de 1811 como un “Rey presuntivo, inhábil para reinar,” lo que justificó la declaración de independencia.

*Sexto*, el cuestionamiento, de raíz, de la supuesta pertenencia de América al territorio español.

Y finalmente *séptimo*, la explicación del significado del derecho de insurrección de los pueblos ante gobiernos tiránicos como base del proceso de independencia de Venezuela.

### ***1. Las referencias a la situación general de Hispano América en relación con España y los efectos de la ausencia de reformas***

En el *Acta de la Independencia* sus redactores aclararon expresamente que no querían comenzar “alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia,” procediendo a olvidar “la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista” había causado “indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países.” Por ello, “corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América,” procedieron a presentar los hechos:

“auténticos y notorios que han debido desprender y han desprendido de derecho a un mundo de otro, en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.”

Pero si bien en el *Acta de la Independencia*, en esa forma, dándose por ciertos y conocidos dichos hechos, no se analizó dicha situación general de América en relación con España, en cambio en el *Manifiesto de 1811* sus redactores si la analizaron comenzando por destacar que había sido el “instinto de la propia seguridad” el que al fin había dictado a los americanos “que había llegado el momento de obrar, para coger el fruto de trescientos años de inacción y de paciencia;” considerando que si bien “el descubrimiento del Nuevo Mundo” había sido “uno de los acontecimientos más interesantes a la especie humana,” no iba a ser “menos, la regeneración de este mismo mundo degradado desde entonces por la

opresión y la servidumbre.” Por ello, “levantándose del polvo y las cadenas,” consideraron que la revolución de América iba a ser la:

“más útil al género humano [...] cuando, constituida y gobernada por sí misma, abra los brazos para recibir a los pueblos de Europa, [...] como amigos, y no como tiranos: como menesterosos, y no como señores; no para destruir, sino para edificar; no como tigres, sino como hombres.”

“Escrito estaba,” se explicó en el mismo *Manifiesto*, “que la mitad de la especie humana no debía gemir bajo la tiranía de la otra mitad,” constatándose sin embargo que lo que había ocurrido entre Europa y en América durante esos trescientos años pasados, mostraba que “todo, todo aceleraba los progresos del mal en un mundo, y los progresos del bien en el otro.”

Los clamores de América, sin embargo, no fueron atendidos, en particular respecto de Venezuela, como se afirmó en el *Manifiesto*, habiendo sido “la primera” que había jurado “a la España los auxilios generosos que ella creía homenaje necesario;” “que había conocido “los desórdenes que amenazaban la destrucción de la España;” que había proveído “a su propia conservación, sin romper los vínculos que la ligaban con ella; “que sintió los efectos de su ambiciosa ingratitud;” y que había sido “hostilizada por sus hermanos.” De allí, se concluyó en el *Manifiesto*, que Venezuela entonces iba “a ser la primera” que iba a recobrar “su independencia y dignidad civil en el Nuevo Mundo.”

“Para justificar esta medida de necesidad y de justicia,” fue precisamente que se elaboró el *Manifiesto de 1811* para “presentar al Universo las razones” de la independencia, y llamar la atención de que:

“los intereses de Europa no pueden estar en contraposición con la libertad de la cuarta parte del mundo que se descubre ahora a la felicidad de las otras tres;”

y de que:

“sólo una Península Meridional puede oponer los intereses de su gobierno a los de su nación para amotinar el antiguo hemisferio contra el nuevo, ya que se ve en la impotencia de oprimirlo por más tiempo.”

La conducta represiva de España frente a Venezuela, la consideraron nuestros próceres civiles en el *Manifiesto* de 1811, como suficiente para justificar “no sólo nuestra independencia, sino hasta la declaración de una enemistad irreconciliable con los que, directa o indirectamente, hubiesen contribuido al desnaturalizado sistema adoptado contra nosotros;” conscientes sus redactores de que “no podemos salir de la condición de siervos, sin pasar por la calumniosa nota de ingratos, rebeldes y desagradecidos.”

## ***2. La crisis política de la Corona española a partir de 1808 y la revolución de Caracas***

En el anterior marco de relaciones, la razón principal que sirvió de detonante del proceso de independencia en las provincias de Venezuela fue, sin duda, la crisis política en la que se sumió la Corona Española con motivo de la invasión napoleónica de su territorio.

Tal como se explicó en el *Acta de la Independencia*, cuando se declaró que la misma fue producto de la “plena y absoluta posesión” de los derechos de “las provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional, reunidos en Congreso,” los cuales se recobraron:

“justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del Trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento.”

Y en la misma *Acta de la Independencia* se afirmó que:

“Las cesiones y abdicaciones de Bayona; las jornadas de El Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugarteniente Duque de Berg, a la América, debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los americanos a la unidad e integridad de la nación española.”

Se refería a las abdicaciones de Carlos IV y de Fernando VII, y a la asunción de la Corona española por Napoleón, provocando que el 19 de abril de 1810 se constituyera en Caracas la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, Sobre ello, como se argumentó extensamente en el *Manifiesto de 1811*, luego de que “Caracas supo las escandalosas escenas de El Escorial y Aranjuez,” ya “presentía cuáles eran sus derechos y el estado en que los ponían aquellos grandes sucesos;” y que, si bien “todos conocen el suceso del Escorial en 1807,” sin embargo, “quizá habrá quien ignore los efectos naturales de semejante suceso.”

Sin embargo, se insistió en el *Manifiesto de 1811* que para “cuando llegaron a Caracas los emisarios del nuevo Rey” con las informaciones sobre los hechos y la perfidia de Aranjuez y Bayona, los cuales se ignoraban o de los cuales se sabía “muy por encima” en Venezuela, habría sido “la inocencia de Fernando, en contraposición de la insolencia y despotismo del favorito Godoy,” la que había sido “el móvil de su conducta, y la norma de las autoridades vacilantes el 15 de julio de 1808;” de manera que ante “la alternativa de entregarse a una potencia extraña o de ser fiel a un Rey que aparecía desgraciado y perseguido,” los próceres civiles del Congreso General afirmaron en el *Manifiesto de 1811* que:

“triunfó la ignorancia de los sucesos del verdadero interés de la Patria y fue reconocido Fernando, creyendo que mantenida por este medio la unidad de la nación, se salvaría de la opresión que la amenazaba y se rescataría un Rey de cuyas virtudes, sabiduría y derechos estábamos falsamente preocupados.”

El tema también fue objeto de consideraciones en el *Acta de Independencia*, donde se observó que:

“Cuantos Borbones concurrieron a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado que contrajeron con los españoles de ambos mundos, cuando, con su sangre y sus tesoros, los colocaron en el Trono a despecho de

la casa de Austria; por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a un pueblo libre, a quien entregaron como un rebaño de esclavos.”

Los intrusos gobiernos que se abrogaron la representación nacional aprovecharon pérfidamente las disposiciones que la buena fe, la distancia, la opresión y la ignorancia daban a los americanos contra la nueva dinastía que se introdujo en España por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros la ilusión a favor de Fernando, para devorarnos y vejarnos impunemente cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante.

Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre sí las varias formas de gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a sí misma para ventilar y conservar los derechos de su Rey y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó *insurrección*, perfidia e ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma a los gobiernos de España, porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuara nombre de un Rey imaginario.”

Estas ideas se retomaron en las *Observaciones Preliminares* al libro londinense de 1812, aun cuando con otro lenguaje, insistiendo en que “reforma ha sido el grito general,” considerando que en Europa, se habían “visto naciones enteras combatir animosamente por extirpación de abusos envejecidos” de manera que “aquellos mismos que más acostumbrados estaban á arrastrar las cadenas del despotismo, se han acordado de sus derechos largo tiempo olvidados, y se han reconocido todavía hombres;” de manera que no podía esperarse que la América Española:

“cuyos habitantes habían sido tanto tiempo hollados y esclavizados, y donde más que en otra parte alguna era indispensable una reforma, fuese la única que permaneciese tranquila, la única que resignada con su triste destino viese indolentemente, que cuando los Gobiernos de la Península se ocupaban en mejorar la condición del Español Europeo, á ella sola se cerraba toda perspectiva de mejor suerte.”

### ***3. El proceso de independencia gestado durante los años 1808 a 1811, producto de la incomprensión de la Regencia y sus agentes local***

Después de los sucesos de El Escorial, Aranjuez y Bayona, el proceso de la independencia de Venezuela, tal como se explicó en el *Manifiesto de 1811*, se enmarcó en el curso de tres fechas cuando “desde el 15 de julio de 1808” se arrancaron a los venezolanos “las resoluciones del 19 de abril de 1810 y 5 de julio de 1811,” cuyas tres fechas y épocas –se afirmó– como antes destacamos:

“formarán el primer período de los fastos de Venezuela regenerada, cuando el buril imparcial de la historia trace las primeras líneas de la existencia política de la América del Sur.”

La primera de las fechas que se menciona en el *Manifiesto de 1811* como el inicio del proceso de independencia, fue la del 15 de julio de 1808, que fue precisamente cuando formalmente llegaron al Cabildo de Caracas las noticias sobre la asunción de la Corona por Fernando VII el 20 de marzo de 1808, después de los sucesos de Aranjuez. A ello le sucedieron las abdicaciones de Bayona, mediante las cuales, Napoleón nombró a su hermano José rey de las Españas y sus Colonias, habiendo invadido con sus tropas toda la Península.

No es de extrañar, por tanto, los devastadores efectos políticos que tuvieron en Venezuela las tardías noticias sobre dichas las disputas políticas reales entre padre a hijo; sobre la abdicación forzosa del Trono provocada por la violencia de Napoleón, y sobre la ocupación del territorio español por los ejércitos del Emperador; y peor aún, cuando el correo utilizado para el conocimiento tardío de estas noticias había correspondido a sendos emisarios franceses que habían llegado a Caracas, lo que contribuyó a agravar la incertidumbre.

Con esos hechos de 1808, por otra parte, se había comenzado a afianzar el sentimiento popular de que el gobierno de la Provincia era pro-bonapartista lo cual se achacó también al Mariscal de Campo, Vicente de Emparan y Orbe, quien como se dijo, después de haber sido nombrado por el propio Duque de Berg, había sido nombrado por la Junta Suprema Gubernativa como Gobernador de la Provincia de Venezuela, en marzo de 1809.<sup>122</sup>

Como se indicó en las *Observaciones Preliminares* del libro londinense, “había motivo para desconfiar de los Virreyes y Capitanes Generales” lo que se comprobó por los sucesos posteriores, pues los mismos no tuvieron:

“reparo en proclamar la doctrina de que la América debe correr igual suerte que la Península, y que si la una es conquistada, debe someterse la otra al mismo señor. Los jefes coloniales estaban preparados para esta ocurrencia, y habiendo sido escogidos por el Príncipe de Paz, nada era más natural que el que volviesen á sus antiguas miras.”

Ese temor que surgió en Caracas respecto del subyugamiento completo de la Península, sin duda, fue el que provocó que comenzara la conspiración por la independencia de la Provincia de Venezuela de lo cual, incluso, estaba en conocimiento Emparan antes de que llegara a Caracas.<sup>123</sup>

La idea de la desaparición del Gobierno Supremo en España, y la necesidad de buscar la constitución de un gobierno para la Provincia de Venezuela para asegurarse contra los designios de Napoleón, sin duda, fue el último detonante del inicio de la revolución de independencia de América que se inició el cuando el Ayuntamiento de Caracas, en su sesión del jueves santo, 19 de abril de 1810, al día siguiente de conocerse la situación

---

<sup>122</sup> Véase en Luid Alberto Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales...*, *op. cit.*, p. 314.

<sup>123</sup> Véase G. Morón, *Historia de Venezuela*, Caracas, 1971, Tomo III, p. 205.

política de la Península, depuso a la autoridad colonial y se erigió, a sí mismo, en Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII.<sup>124</sup>

Sobre estos hechos del 19 de abril de 1811, en el *Manifiesto* de 1811, se expresó que en el mismo:

“se desplomó en Venezuela el coloso del despotismo, se proclamó el imperio de las leyes y se expulsaron los tiranos con toda la felicidad, moderación y tranquilidad que ellos mismos han confesado y ha llenado de admiración y afecto hacia nosotros a todo el mundo imparcial.”

Ese día, cuando la independencia debió declararse, Venezuela, con “una mano firme y generosa” depuso “a los agentes de su miseria y su esclavitud,” y colocando:

“el nombre de Fernando VII a la frente de su nuevo gobierno, juraba conservar sus derechos, prometía reconocer la unidad e integridad política de la nación española, abrazaba a sus hermanos de Europa, les ofrecía un asilo en sus infortunios y calamidades, detestaba a los enemigos del nombre español, procuraba la alianza generosa de la nación inglesa y se prestaba a tomar parte en la felicidad y en la desgracia de la nación de quien pudo y debió separarse para siempre.”

Los venezolanos, se dijo en el *Manifiesto*, reconocieron “los *imaginarios derechos* del hijo de María Luisa,” y respetando la desgracia de la nación, le informaron de la “resolución a la misma *Regencia que desconocíamos*,” ofreciéndole:

“no separarnos de la España siempre que hubiese en ella un *gobierno legal*, establecido por *la voluntad de la nación* y en el cual tuviese la *América la parte* que le da la justicia, la necesidad y la importancia política de su territorio.”

En efecto, luego de la Revolución de Caracas del 19 de abril de 1811, la Junta Suprema de Venezuela se dirigió con fecha 3 de mayo de 1810 a la Junta de Regencia de España, en respuesta a los papeles que se habían recibido de la Junta Suprema de Cádiz y del Consejo de Regencia requiriendo el “reconocimiento” de la última como “legítima depositaria de la soberanía española,” no solo informándole sobre los acontecimientos y decisiones del nuevo gobierno de Caracas, sino a los efectos de comunicarle formalmente que el gobierno de Venezuela “desconocía” a tal Regencia como gobierno de España.<sup>125</sup>

Sobre la Regencia, en efecto, cuyo gobierno se calificó en el *Manifiesto* como “intruso e ilegítimo,” se indicaba que a la vez que declaraba libres a los americanos “en la teoría de sus planes,” los:

“sujetaba en la práctica a una *representación diminuta e insignificante*, creyendo que a quien nada se le debía, estaba en el caso de contentarse con lo que le diesen sus señores.”

<sup>124</sup> Véase el libro *El 19 de abril de 1810, op. cit.*, Caracas 1957.

<sup>125</sup> Véase el texto, redactado por José de Las Llamosas y Martín Tovar Ponte, quien luego fue Diputado de San Sebastián en el Congreso general, en *El Mercurio Venezolano*, No I, Enero de 1811, pp. 7-14, disponible en [http://cicl.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer\\_Enero1811.pdf](http://cicl.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf)

#### ***4. La guerra y el bloqueo ordenado por la Regencia contra Venezuela a partir de 1810, y la nueva conquista***

Durante esos mismos años 1808 a 1811, cuando en las antiguas colonias americanas de Venezuela se desarrollaba un proceso de construcción institucional de un Estado independiente, en España la situación institucional era precaria. Luego de los alzamientos generalizados contra la invasión francesa a partir de mayo de 1808, y la sucesiva y espontánea constitución de Juntas Provisionales en los pueblos y ciudades para la defensa de la nación, para septiembre de 1808, la necesidad de conformar una unidad de dirección a la guerra y a la política era imperiosa, lo que condujo a la formación de una Junta Central integrada por personalidades ilustradas, algunas de las cuales, incluso, habían formado parte del gobierno de Carlos IV.

La Junta Central, ante el avance de las tropas francesas, tuvo que retirarse hacia la Isla de León (San Fernando), donde designó un Consejo de Regencia el 29 de enero de 1810, poniendo fin a sus funciones, convocando paralelamente a Cortes Generales, cuyos representantes se eligieron mediante Reglamento dictado por el Consejo de Regencia el 6 de octubre de 1810.

En ese estado, sin duda, los acontecimientos de Caracas habían sido los de una auténtica revolución política, con un golpe de Estado dado contra las autoridades españolas por el Cabildo Metropolitano, el cual había asumido el poder supremo de la Provincia, desconociendo toda autoridad en la Península, incluyendo el Consejo de Regencia, el cual el 1º de agosto de 1810, en respuesta a la pretensión de los habitantes de Caracas en haber creado un “junta de gobierno para ejercer la pretendida *autoridad independiente*,”<sup>126</sup> declaró el bloqueo de la Provincia.

Los próceres civiles, en el *Manifiesto*, denunciaron la conducta de los dirigentes de la Península con respecto a América, considerándola que había sido “mucho más dura e insultante” “comparada con la que aparece respecto de Francia;” y los “gobiernos intrusos, ilegítimos, imbéciles y tumultuarios” que en la Península se habían llamado hasta ese momento “apoderados del Rey o representantes de la nación.”

En fin, denunciaron que la “América sola es la que está condenada a sufrir la inaudita condición de ser hostilizada, destruida y esclavizada,” pues:

“parece que la independencia de América causa más furor a España que la opresión extranjera que la amenaza, al ver que contra ella se emplean con preferencia recursos que no han merecido aún las provincias que han aclamado al nuevo Rey.”

---

<sup>126</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...op. cit.*, Tomo II, p. 571. El bloqueo lo ejecutó el Comisionado Regio Cortabarría desde Puerto Rico, a partir del 21 de enero de 1811. Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador... op. cit.*, Tomo III, p. 8; C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República... op. cit.*, Tomo I, p. 484.

Los mismos sentimientos se expresaron en el *Acta de Independencia* en la cual se explicó que a pesar de la moderación y generosidad mostrada por las Provincias hacia España:

“se nos declara en estado de rebelión, se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envían agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre las naciones de Europa implorando sus auxilios para oprimirnos; [...] se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia se nos nombran apoderados, contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos;”

y finalmente expresaron que:

“para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados a concedérnosla, nos sometieron a una tarifa mezquina y diminuta y sujetaron a la voz pasiva de los Ayuntamientos, degradados por el despotismo de los gobernadores, la forma de la elección: lo que era un insulto a nuestra sencillez y buena fe, más bien que una consideración a nuestra incontestable importancia política.”

Y además aseguraron en el *Acta de la Independencia* que sordos siempre a los gritos de justicia que se expresaban desde América, los gobiernos de España lo que procuraron fue “desacreditar todos nuestros esfuerzos declarando criminales y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación,” todas” las tentativas que, en diversas épocas, habían hecho algunos americanos para la felicidad de su país.”

Según expresaron los mismos próceres en el *Manifiesto de 1811*, la reacción del Consejo de Indias contra Venezuela equivalía a pretender “conquistar de nuevo a Venezuela con las armas de los Alfingers y Weslers,”<sup>127</sup> los factores alemanes a quienes Carlos V había “arrendado estos países,” a los efectos de continuar el sistema de dominación española en América,” con lo que en definitiva se afirmaba que “el nombre de Fernando” había perdido “toda consideración entre nosotros y debe ser abandonado para siempre.”

Debe observarse que el centro de operaciones para la lucha contra Venezuela lo ubicó la Regencia en la isla de Puerto Rico, que constituyó, como se dijo en el *Manifiesto de 1811*:

“la guarida de todos los agentes de la Regencia, el astillero de todas las expediciones, el cuartel general de todas las fuerzas antiamericanas, el taller de todas las imposturas, calumnias, triunfos y amenazas de los Regentes; el refugio de todos los malvados y el surgidero de una nueva compañía de filibusteros, para que no faltase ninguna de las calamidades del siglo XVI a la nueva conquista de la América en el XIX.”

---

<sup>127</sup> A ellos se refirió el *Manifiesto* como los “Primeros tiranos de Venezuela, autorizados por Carlos V y promovedores de la guerra civil entre sus primitivos habitantes.”

### **5. La continuación de la guerra contra Venezuela por las Cortes de Cádiz, y su falta de representación respecto de América**

Las Cortes de Cádiz una vez instaladas, nada variaron respecto de la guerra declarada contra las provincias de Venezuela por la Regencia. Las mismas, convocadas por el Consejo de Regencia, se conformaron con representantes electos y con muchos suplentes designados en la propia Isla de León, de americanos residentes en la Península. Se reunieron el 24 de septiembre de 1810 y cinco meses después se trasladaron a Cádiz, reuniéndose en el oratorio de San Felipe Neri, donde se desarrollaron sus sesiones.

Por tanto, la ruptura constitucional derivada de los hechos del 19 de abril de 1810 no sólo se había operado de parte de la Junta Suprema de Caracas en relación con la Regencia, sino que continuó con respecto de las Cortes de Cádiz, las cuales, además, se involucraron directamente en el conflicto. Por ello en Venezuela se las consideraron como “ilegítimas y cómicas,” rechazándose en ellas toda representación de las Provincias de Venezuela, que se pudiera atribuir a cualquiera.

Había en convencimiento, como se expresó en el *Manifiesto de 1811*:

“que entre las cuatro paredes de las Cortes se desatienden de nuestra justicia, se eluden nuestros esfuerzos, se desprecian nuestras resoluciones, se sostienen a nuestros enemigos, se sofoca la voz de nuestros imaginarios representantes, se renueva para ellos la Inquisición,<sup>128</sup> al paso que se publica la libertad de imprenta y se controvierte si la Regencia pudo declararnos libres y parte integrante de la nación.”

Por otra parte, la persecución contra la Provincia “desde la isla de Puerto Rico” no cesó con la integración de las Cortes, por lo que en el *Manifiesto de 1811* se dio cuenta de que:

“Meléndez, nombrado Rey de Puerto Rico por la Regencia,” quedó “por un decreto de las Cortes con la investidura equivalente de gobernador, nombres sinónimos en América, porque ya parecía demasiado monstruoso que hubiese dos reyes en una pequeña isla de las Antillas españolas. Cortabarría solo bastaba para eludir los efectos del decreto, dictado sólo por un involuntario sentimiento de decencia. Así fue que cuando se declaraba inicua, arbitraria y tiránica la investidura concedida por la Regencia a Meléndez y se ampliaba la revocación a todos los países de América que se hallasen en el mismo caso que Puerto Rico, nada se decía del plenipotenciario Cortabarría, autorizado por la misma Regencia contra Venezuela, con las facultades más raras y escandalosas de que hay memoria en los fastos del despotismo orgánico.”

### **6. La justificación del desconocimiento del juramento dado en 1811 por la Provincia de Caracas para la conservación de los derechos de Fernando VII**

Como la revolución de Caracas iniciada el 19 de abril de 1810 se había realizado mediante la deposición de las autoridades coloniales españolas, nombrándose en su lugar una Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII a la usanza de las Juntas

---

<sup>128</sup> En el *Manifiesto* se indicó que había “noticias positivas de que el Sr. Mejía, Suplente de Santa Fe, ha sido encerrado en la Inquisición por su liberalidad de ideas.”

peninsulares, la misma que el Gobernador de la Capitanía General se había negado a aceptar en 1808, en los documentos constitucionales de la independencia se destinaron muchos párrafos a justificar y explicar las razones de la ruptura del juramento prestado.

Así, en el *Manifiesto de 1811*, se expresó que aun cuando todos “los males de este desorden y los abusos de aquella usurpación podrían creerse no imputables a Fernando,” quien había sido “reconocido ya en Venezuela cuando estaba impedido de remediar tanto insulto, tanto atentado y tanta violencia cometida en su nombre,” se consideró:

“necesario remontar al origen de sus derechos para descender a la nulidad e invalidación del generoso juramento con que los hemos reconocido condicionalmente, aunque tengamos que violar, a nuestro pesar, el espontáneo silencio que nos hemos impuesto, sobre todo lo que sea anterior a las jornadas del Escorial y de Aranjuez.”

El tema era considerado como de orden moral y jurídico, por lo que en el *Manifiesto* se estimó necesario no “dejar nada al escrúpulo de las conciencias, a los prestigios de la ignorancia y a la malicia de la ambición resentida,” afrontando el tema directamente para explicar las razones de Venezuela para haberse desprendido del “juramento condicional con que reconoció a Fernando VII” en abril de 1810, y haber “declarado su independencia de toda soberanía extraña” en julio de 1811.

A tal efecto se explicó que dicho “juramento promisorio” no había sido “otra cosa que un vínculo accesorio que supone siempre la validación y legitimidad del contrato que por él se rectifica,” por lo que de no haber habido “vicio que lo haga nulo o ilegítimo,” “la obligación de cumplirlas está fundada sobre una máxima evidente de la ley natural.” Y en cuanto al “Juramento” ante Dios, se afirmó que:

“jamás podrá Dios ser garante de nada que no sea obligatorio en el orden natural, ni puede suponerse que acepte contrato alguno que se oponga a las leyes que él mismo ha establecido para la felicidad del género humano.”

En todo caso, se argumentó que “aun cuando el juramento añadiese nueva obligación a la del contrato solemnizado por él, siempre sería la nulidad del uno inseparable de la nulidad del otro,” de manera que “si el que viola un contrato jurado es criminal y digno de castigo, es porque ha quebrantado la buena fe, único lazo de la sociedad, sin que el perjurio haga otra cosa que aumentar el delito y agravar la pena.”

Se agregó que:

“la ley natural que nos obliga a cumplir nuestras promesas y la divina que nos prohíbe invocar el nombre de Dios en vano, no alteran en nada la naturaleza de las obligaciones contraídas bajo los efectos simultáneos e inseparables de ambas leyes, de modo que la infracción de la una supone siempre la infracción de la otra.”

Bajo estos principios, sin duda expuestos de la mano de los juristas próceres civiles que integraban el Congreso General, en el *Manifiesto* se procedió a analizar:

“el juramento incondicional con que el Congreso de Venezuela ha prometido conservar los derechos que legítimamente tuviese Fernando VII, sin atribuirle ninguno

que, siendo contrario a la libertad de sus pueblos, invalidase por lo mismo el contrato y anulase el juramento.”

En todo caso, fueron “las noticias que a pesar de la opresión y suspicacia de los intrusos gobiernos de España” se llegaron a saber en Venezuela sobre “la conducta de los Borbones y los efectos funestos que iba a tener en América esta conducta,” lo que permitió que se formaran:

“un cuerpo de pruebas irrefragables de que no teniendo Fernando ningún derecho, debió caducar, y caducó, la conservaduría que le prometió Venezuela y el juramento que solemnizó esta promesa (*Jurabis in veritate, et in judicio, et in justitia*, Jerem. Cap. 4). De la primera parte del aserto es consecuencia legítima la nulidad de la segunda.”

Volviendo a las acciones que en Venezuela se produjeron desde el 15 de julio de 1808 hasta el 5 de julio de 1811, y ante las pretensiones de que se pudiera oponer a los venezolanos el juramento dado para la conservación de los derechos de Fernando VII “para perpetuar los males que la costosa experiencia de tres años nos ha demostrado como inseparables de tan funesto y ruinoso compromiso,” los próceres civiles de la Independencia indicaron en el *Manifiesto de 1811*, que ya era tiempo de abandonar dicho “talismán que, inventado por la ignorancia y adoptado por la fidelidad, está desde entonces amontonando sobre nosotros todos los males de la ambigüedad, la suspicacia y la discordia,” considerando que “Fernando VII es la contraseña universal de la tiranía en España y en América.”

El desconocimiento de Fernando VII, como supuesto rey y, por tanto, el desconocimiento del juramento que se había dado en 1810 para conservar sus derechos, eran pues evidentes en la mente del Congreso General de Venezuela en 1811, cuyos miembros, en el *Manifiesto*, oponiendo “tres siglos de agravios contra ella, por tres años de esfuerzos lícitos,” declararon que:

“aun cuando hubiesen sido incontestables los derechos de los Borbones e indestructible el juramento que hemos desvanecido, bastaría solo la injusticia, la fuerza y el engaño con que se nos arrancó para que fuese nulo e inválido, desde que empezó a conocerse que era opuesto a nuestra libertad, gravoso a nuestros derechos, perjudicial a nuestros intereses y funesto a nuestra tranquilidad.”

Los mismos razonamientos y sentimientos se habían expresado en el *Acta de la Independencia*, indicando que cuando los venezolanos:

“fieles a nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil por no abandonar los derechos que generosamente conservamos a Fernando de Borbón, hemos visto que a las relaciones de la fuerza que le ligaban con el emperador de los franceses ha añadido los vínculos de sangre y amistad, por los que hasta los gobiernos de España han declarado ya su resolución de no reconocerle sino condicionalmente.”

Se declaró entonces en el *Acta* que en “esta dolorosa alternativa” habían “permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa:”

“hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España, que nos ha relevado del juramento condicional con que hemos sido llamados a la augusta representación que ejercemos.”

### **7. *El cuestionamiento de la pertenencia de los territorios de la América Hispana a la Corona Española***

En otro aspecto sobre las causas de la independencia, en el mismo *Manifiesto de 1811*, los próceres entraron a considerar y cuestionar los títulos que pudo haber tenido España sobre las Américas, y a afirmar los derechos que sobre esas tierras más bien tenían los Americanos descendientes de los conquistadores.

A tal efecto, se partió del principio constante “que América no pertenece, ni puede pertenecer al territorio español;” y que si bien:

“los derechos que justa o injustamente tenían a ella los Borbones, aunque fuesen hereditarios, no podían ser enajenados sin el consentimiento de los pueblos y particularmente de los de América, que al elegir entre la dinastía francesa y austríaca pudieron hacer en el siglo XVII lo que han hecho en el XIX.”

En cuanto a “la Bula de Alejandro VI y los justos títulos que alegó la Casa de Austria en el Código Americano, - se dijo en el *Manifiesto*- no tuvieron otro origen que el derecho de conquista, cedido parcialmente a los conquistadores y pobladores por la ayuda que prestaban a la Corona para extender su dominación en América.”

En todo caso, parecía:

“que, acabado el furor de conquista, satisfecha la sed de oro, declarado el equilibrio continental a favor de la España con la ventajosa adquisición de la América, destruido y aniquilado el Gobierno feudal desde el reinado de los Borbones en España y sofocado todo derecho que no tuviese origen en las concesiones o rescriptos del Príncipe, quedaron suspensos de los suyos los conquistadores y pobladores.”

Por lo que, en estricta lógica jurídica, “demostrada que sea la caducidad e invalidación de los que se arrogaron los Borbones,” entonces debían:

“revivir los títulos con que poseyeron estos países los americanos descendientes de los conquistadores, no en perjuicio de los naturales y primitivos propietarios, sino para igualarlos en el goce de la libertad, propiedad e independencia que han adquirido, con más derecho que los Borbones y cualquier otro a quien ellos hayan cedido la América sin consentimiento de los americanos, señores naturales de ella.”

En el *Manifiesto* se insistió en esto, además, señalando “que la América no pertenece al territorio español es un principio de derecho natural y una ley del derecho positivo,” pues “ninguno de los títulos, justos o injustos, que existen de su servidumbre, puede aplicarse a los españoles de Europa;” de manera que:

“toda la liberalidad de Alejandro VI, no pudo hacer otra cosa, que declarar a los reyes austríacos promovedores de la fe, para hallar un derecho preternatural con que hacerlos señores de la América.”

Pero:

“Ni el título de Metrópoli, ni la prerrogativa de Madre Patria pudo ser jamás un origen de señorío para la península de España: el primero lo perdió desde que salió de ella y renunció sus derechos el monarca tolerado por los americanos, y la segunda fue siempre un abuso escandaloso de voces, como el de llamar felicidad a nuestra esclavitud, protectores de indios a los fiscales e hijos a los americanos sin derecho ni dignidad civil.”

En el *Manifiesto de 1811*, se constató, además, que “por el sólo hecho de pasar los hombres de un país a otro para poblarlo, no adquieren propiedad los que no abandonan sus hogares ni se exponen a las fatigas inseparables de la emigración;” en cambio,

“los que conquistan y adquieren la posesión del país con su trabajo, industria, cultivo y enlace con los naturales de él, son los que tienen un derecho preferente a conservarlo y transmitirlo a su posteridad nacida en aquel territorio, y si el suelo donde nace el hombre fuese un origen de la soberanía o un título de adquisición, sería la voluntad general de los pueblos y la suerte del género humano, una cosa apegada a la tierra como los árboles, montes, ríos y lagos.”

Y con cierta ironía, para reforzar el aserto, se afirmó en el *Manifiesto* que: “jamás pudo ser tampoco un título de propiedad para el resto de un pueblo el haber pasado a otro una parte de él para probarlo;” ya que:

“por este derecho pertenecería la España a los fenicios o sus descendientes, y a los cartagineses donde quiera que se hallasen; y todas las naciones de Europa tendrían que mudar de domicilio para restablecer el raro derecho territorial, tan precario como las necesidades y el capricho de los hombres.”

En fin, de todo ello, resultaba, como se afirmó en el *Acta de Independencia*, que:

“es contrario al orden, imposible al Gobierno de España, y funesto a la América, el que, teniendo ésta un territorio infinitamente más extenso, y una población incomparablemente más numerosa, dependa y esté sujeta a un ángulo peninsular del continente europeo.”

### **8. *Sobre el derecho a la rebelión de los pueblos***

Por último, en atención a todas las “sólidas, públicas e incontestables razones de política” para justificar las causas de la independencia, como se destacó en todos los documentos constitucionales de la Independencia, y que se expresaron sumariamente en el *Acta de Independencia*, la conclusión de los próceres civiles fue que los venezolanos:

“en uso de los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruir todo pacto convenio o asociación que no llena los fines para que fueron instituidos los

gobiernos, creemos que no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España, y que, como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados, para no depender de otra autoridad que la nuestra.”

Ello fue precisamente lo que llevó a que, cumpliendo a la vez el “indispensable deber” de “proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución” los próceres declarasen en dicha *Acta de Independencia*:

“solemnemente al mundo, que sus Provincias unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes, y que como tal Estado libre e independiente tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos.”

Se trataba, sin duda de la manifestación más clara del ejercicio del derecho de rebelión o de insurrección, como se dijo en el *Acta*, como un “indispensable deber proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución.”

Todo ello se expresó con más detalle, en el *Manifiesto de 1811*, donde entre las justificaciones de la independencia de Venezuela, se recurrió al “derecho de insurrección de los pueblos” frente a los gobiernos despóticos.

A tal efecto, se partió de la afirmación que recuerda los escritos de Thomas Paine, de que:

“los gobiernos no tienen, no han tenido, ni pueden tener otra duración que la utilidad y felicidad del género humano;” [y] “que los reyes no son de una naturaleza privilegiada, ni de un orden superior a los demás hombres; que su autoridad emana de la voluntad de los pueblos.”

De manera que luego de largas y razonadas citas sobre la rebelión de los pueblos de Israel en la Historia antigua, que no habrían sido “protestados por Dios,” se concluyó en el *Manifiesto* con la pregunta de si acaso debía ser:

“peor condición el pueblo cristiano de Venezuela para que, declarado libre por el Gobierno de España, después de trescientos años de cautiverio, pechos, vejaciones e injusticias, no pueda hacer lo mismo que el Dios de Israel que adora, permitió en otro tiempo a su pueblo, sin indignarse ni argüido en su furor.”

La respuesta, en el mismo *Manifiesto* no fue otra que:

“Su dedo divino es el norte de nuestra conducta y a sus eternos juicios quedará sometida nuestra resolución,” [afirmándose que] “si la independencia del pueblo hebreo no fue un pecado contra la ley escrita, no podrá serlo la del pueblo cristiano contra la ley de gracia,” [argumentándose que] “jamás ha excomulgado la Silla

Apostólica a ninguna nación que se ha levantado contra la tiranía de los reyes o los gobiernos que violaban el pacto social.”

De manera que:

“Los suizos, los holandeses, los franceses y los americanos del Norte proclamaron su independencia, trastornaron su constitución y variaron la forma de su gobierno, sin haber incurrido en otras censuras que las que pudo haber fulminado la Iglesia por los atentados contra el dogma, la disciplina o la piedad y sin que éstas trascendiesen a la política ni al orden civil de los pueblos.”

### **9. *Sobre el carácter representativo de los gobiernos***

En las *Observaciones Preliminares* al libro londinense de 1812 también se insistió sobre el tema del derecho de los pueblos a la rebelión y a la representación, partiéndose del “principio invariable, que las sociedades deben gobernarse por sí mismas.” A tal efecto, en dichas *Observaciones Preliminares* se hizo referencia incluso a la obra de John Locke para quien, se dijo,

“todo gobierno legítimo se deriva del consentimiento del pueblo, porque siendo los hombres naturalmente iguales, no tiene ninguno de ellos derecho de injuriar á los otros en la vida, salud, libertad ó propiedades, y ninguno de cuantos componen la sociedad civil está obligado ó sujeto al capricho de otros, sino solamente á leyes fijas y conocidas hechas para el beneficio de todos; no deben establecerse impuestos sin el consentimiento de la mayoría, expresado por el pueblo mismo ó por sus apoderados; los Reyes y Príncipes, los Magistrados y Funcionarios de todas clases, no ejercen otra autoridad legítima, que la que les ha sido delegada por la nación; y por tanto, cuando esta autoridad no emplea en el pro comunal, tiene el pueblo el derecho de reasumirla, sean cuales fueres las manos en que. estuviere colocada.”

Concluyéndose en las *Observaciones Preliminares* que precisamente “estos inalienables derechos” fueron los que ejerció Venezuela, cuando “sus habitantes han tomado la resolución de administrar por si mismos sus intereses, y no depender más tiempo de gobernantes, que contaban con entregarlos á la Francia;<sup>129</sup> estando seguros de que:

“las páginas de la historia no podrán menos de recordar con aprobación, el uso que en tales circunstancias ha hecho aquel pueblo de sus derechos; derechos, cuya existencia ha sido reconocida por los Españoles más ilustrados, y entre otros por Don Gaspar Jovellanos, quien en el famoso dictamen presentado á la Junta Central el 7 de Octubre de 1808, dice expresamente: "que cuando un pueblo descubre la sociedad de que es miembro en inminente peligro, y conoce que los administradores de aquella autoridad que debe gobernarle y defenderle están sobornados y esclavizados, entra naturalmente en la necesidad de defenderse á sí mismo, y de consiguiente adquiere un legítimo aunque extraordinario derecho de insurrección.” ¿Se dirá pues que tales máximas, solo son fundadas para los Españoles Europeos, y no para los Americanos?”

---

<sup>129</sup> Se hizo referencia a “las ordenes de Joseph Napoleón a los diferentes gobiernos de América.”

En las *Observaciones Preliminares* al libro de Londres de 1812 se recurrió por una segunda vez al pensamiento de John Locke,<sup>130</sup> refiriéndolo como “nuestro inimitable Locke,”<sup>131</sup> indicando que el mismo observaba justamente “que las revoluciones no son nunca ocasionadas por pequeños vicios en el manejo de los negocios públicos.” Al contrario,

“Grandes desaciertos en los que administran muchas leyes injustas y perniciosas, y todos los deslices de la fragilidad humana son todavía poca parte para que el pueblo se amotine ó murmure; pero si una larga serie de abusos, prevaricaciones y artificios, que todos llevan un mismo camino, hacen visible al pueblo un designio, de manera que todos resientan el peso que los oprime, y vean el término, á que son conducidos, no será de extrañar que se levanten y depositen el poder en manos que les aseguren los objetos para que fue instituido el Gobierno.”

Por último, en las *Observaciones Preliminares* del libro de Londres de 1812 también se recurrió a Montesquieu a quien se atribuyó la “máxima” o “ley inmutable,” de que “las naciones solo pueden salvarse por la restauración de sus principios perdidos,” concluyéndose entonces que:

“El único modo de efectuarlo que quedaba á los Americanos, era el de tener gobernantes de su propia elección, y responsables á ellos por su conducta; con tales condiciones hubieran accedido gustosos á formar una parte igual y constitutiva de la nación Española. Solo, pues, el importante fin de su seguridad, y el de libertarse de los males de una orfandad política, indujeron el pueblo de Venezuela á colocar su confianza en un cuerpo de Representantes de su propia elección. El suceso feliz de sus trabajos aparece en las declaraciones del pueblo, mismo, y en el contraste de lo que era el país; y de lo que ya comienza á ser.”

## VII. EL LAMENTABLE OLVIDO DE LOS PRÓCERES CIVILES

Como resulta de todo lo anteriormente expuesto, a los próceres civiles de la independencia le correspondió desarrollar un intenso trabajo para el diseño y construcción constitucional del nuevo Estado, inspirado en las mejores ideas constitucionales de la época; proceso que como se dijo terminó con la formulación de la primera declaración de derechos humanos (*Declaración de los Derechos del Pueblo*) del mundo moderno después de la Declaración francesa de 1789; con la elaboración de la primera Constitución republicana del mundo moderno después de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 y de la Constitución de la Monarquía Francesa de 1791, como fue la *Constitución Federal para las Provincias de Venezuela* de 21 de diciembre de 1811.

---

<sup>130</sup> Se hizo referencia a *Tratado sobre el Gobierno civil*, Lib. 3 § 225.

<sup>131</sup> Carlos Pi Sunyer expresó que esta frase podría abonar la tesis de que las *Observaciones Preliminares* pudieran haber sido escritas por un inglés, lo cual sin embargo descartó, atribuyendo el uso de la misma más al hecho de que el texto estaba dirigido al público inglés. Carlos Pi Sunyer. *Patriotas Americanos en Londres...*, op. cit., p. 216.

## ***1. Los signos del militarismo en sustitución de civilismo y constitucionalismo***

Pero lamentablemente, todo ello fue destruido en pocos meses por fuerza de la guerra y sobre todo, por fuerza de la incomprensión de los nuevos líderes producto de la misma, que condujo a que Venezuela entrara muy pronto en un proceso histórico que fue marcado por el síndrome del “olvido de los próceres,”<sup>132</sup> producto de la fuerza bruta del militarismo que a partir de 1812 se apoderó del país y de su historia, arraigándose en el suelo de la República.

El primer síntoma de ello fue la sustitución del régimen constitucional de 1811, sucesivamente, primero, por la “ley de la conquista” impuesta por el invasor español Domingo Monteverde; y segundo, por la “ley marcial” impuesta por Simón Bolívar como consecuencia de la guerra; proceso que comenzó a manifestarse, precisamente, a partir del momento en el cual el país se encontraba preparándose para celebrar el primer aniversario formal de la independencia en julio de 1812.

A partir de entonces, el país entró en una guerra que se prolongó por casi una década, en medio de la cual no sólo desapareció el constitucionalismo, sino que al final de la misma, en 1821, incluso el propio país llegó a desaparecer como Estado, quedando el territorio de lo que había sido la federación de Venezuela como unos “departamentos” más de otro nuevo Estado creado contra toda lógica histórica por Simón Bolívar, como fue la República de Colombia establecida con la Constitución de Cúcuta de ese año, luego de que Simón Bolívar hubiera propuesto al Congreso de Angostura la sanción de la Ley de Unión de los Pueblos de Colombia en 1819.<sup>133</sup>

Ese entierro de la obra de los próceres de la independencia que construyeron la República mediante sus ejecutorias civiles entre el 19 de abril de 1810 con la constitución de la Junta Suprema de Caracas, y marzo de 1812 con la instalación del Congreso en la ciudad federal de Valencia, como siempre acaece en la historia, se produjo por la conjunción de varios hechos, en este caso, sin embargo, todos ellos de carácter estrictamente militar. Esos hechos fueron:

*Primero*, la invasión del territorio nacional en febrero de 1812 por una fuerza militar extranjera comandada por Domingo Monteverde, dirigida desde Puerto Rico, donde la Regencia de España y luego, las propias Cortes de Cádiz, había situado el cuartel general español para la pacificación de las provincias de Venezuela;

*Segundo*, el fracaso militar ocurrido en el novel ejército venezolano, específicamente como consecuencia de la pérdida del arsenal de la República, al caer el Castillo de Puerto Cabello en manos realistas, en los primeros días del mes de julio de 1812, el cual estaba al mando del coronel Simón Bolívar, quien hubo de abandonar la plaza con los pocos oficiales que le quedaron leales;

---

<sup>132</sup> Véase Giovanni Meza Dorta, *El olvido de los próceres*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012.

<sup>133</sup> Véase los textos en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, cit.*, 2008, Tomo I, pp. 643-646.

*Tercero*, la consecuente Capitulación del ejército republicano que estaba comandado por Francisco de Miranda, a quien el Congreso le había otorgado plenos poderes para enfrentar la invasión militar de la Provincia, y que se materializó con la aprobación de todos los poderes públicos el 25 de julio de 1812 en la firma de un Armisticio entre los enviados de Miranda y Monteverde, mediante el cual se le aseguró la ocupación militar española de las provincias;

*Cuatro*, la decisión militar, injustificada, inicua y desleal, adoptada en la noche del 30 de julio de 1812 por un grupo de oficiales del ejército republicano entre ellos, el mismo Simón Bolívar, e inducidos por oficiales traidores que ya habían negociado con Monteverde, de apresar a su superior, el general Francisco de Miranda, acusándolo a la vez de traidor, y quien luego de salvarse de ser fusilado *in situ* como pretendía Bolívar, fuera entregado inmisericordemente a Monteverde, para no recobrar más nunca su libertad;

*Quinto*, la violación sistemática del tratado militar que se había suscrito, por parte de Monteverde, quien persiguió a todos los que habían participado en la creación de la República, habiendo formado Roscio e Isnardi, parte del grupo de los “ocho monstruos” origen “de todos los males de América” que Domingo Monteverde envió presos a Cádiz;

*Sexto*, el estableciendo en el territorio del Estado de Venezuela de una dictadura militar comandada por Monteverde, sometiendo al país, no a la Constitución de Cádiz recién sancionada, sino a la “ley de la conquista,” lo que se prolongó hasta 1814 en medio de la más espantosa represión militar;

*Séptimo*, la invasión militar del territorio de Venezuela desde la Nueva Granada en 1813, esta vez por un ejército autorizado por el Congreso de Nueva Granada, al mando de Simón Bolívar, y los contundentes triunfos del ejército republicano de liberación que llevaron a proclamar a Bolívar como El Libertador, quien por la fuerza militar e imponiendo la “ley marcial” ocupó intermitentemente los territorios de las provincias de Venezuela hasta 1819

*Octavo*, la nueva invasión del territorio venezolano en 1814 por la que sería históricamente la mayor fuerza militar que hubiese enviado jamás la Corona española a América al mando del general Pablo Morillo, con quien Bolívar llegaría a firmar un Armisticio para regularizar la guerra; y

*Noveno*, la ausencia de régimen constitucional alguno en los territorios de Venezuela desde 1813 hasta 1819, por el sometimiento efectivo de los mismos por los ejércitos republicanos, no a la Constitución de 1811, la cual lamentablemente nunca más se puso en vigencia como tal, sino que más bien fue estigmatizada, imponiéndose en su lugar como se dijo la “ley marcial,” lo que se extendió hasta 1819 cuando Bolívar buscó, aun cuando efímeramente, reconstituir el Estado venezolano con una nueva Constitución (Angostura).

## ***2. El desprecio por el constitucionalismo civil***

Todo ello condujo al desprecio del constitucionalismo civil. Por ello, desde el punto de vista constitucional debe destacarse que después de la ocupación militar de las Provincias por el ejército español, luego de la Capitulación de julio de 1812, desconocida como fue la

Constitución federal republicana de diciembre de 1811, Monteverde se resistió a publicar la Constitución de Cádiz adoptada en marzo de ese año. El nuevo Capitán General de Venezuela, Fernando Mijares, quien recién había sido nombrado para un cargo que nunca llegó a ejercer efectivamente pues el mismo fue asumido y usurpado por Monteverde, le llegó a enviar el 13 de agosto de 1812, unos días después de la detención de Miranda, unos ejemplares del texto constitucional monárquico con las correspondientes órdenes y disposiciones que habían dado las Cortes para su publicación y observancia.<sup>134</sup> Monteverde, sin embargo, lo que hizo fue retrasar de hecho la jura de la Constitución, aclarándole incluso posteriormente a la Audiencia que si se había diferido su publicación no había sido por descuido, ni omisión ni capricho, sino por “circunstancias muy graves,” que impedían su aplicación en Provincias como las de Venezuela, “humeando todavía el fuego de la rebelión más atroz y escandalosa,” considerando a quienes la habitaban como “una sociedad de bandoleros, alevosos y traidores,” indicando que si publicaba la Constitución no respondería “por la seguridad y tranquilidad del país.”<sup>135</sup>

Es decir, como Monteverde no estimaba a “la provincia de Venezuela merecedora todavía de que participase de los efectos de tan benigno código”<sup>136</sup> solo llegó a publicar y jurar la Constitución de Cádiz el 21 de noviembre de 1812, “a la manera militar,” y luego, en Caracas, el 3 de diciembre de 1812, asumiendo sin embargo un poder omnímodo contrario al texto constitucional gaditano mismo.<sup>137</sup> Monteverde además, desconoció la exhortación que habían hecho las propias Cortes de Cádiz en octubre de 1810, sobre la necesidad de que en las provincias de Ultramar donde se hubiesen manifestado conmociones (sólo era el caso de Caracas), si se producía el “reconocimiento a la legítima autoridad soberana” establecida en España, debía haber “un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente.”<sup>138</sup> Nada de ello ocurrió en las Provincias de Venezuela, donde la situación con posterioridad a la firma de la Capitulación de julio de 1812 fue de orden fáctico, pues el derrumbamiento del gobierno constitucional fue seguido en paralelo, por el desmembramiento de las antiguas instituciones coloniales, bajo la autoridad militar.

A esa inundación militar inicial de la República, invadida por los ejércitos españoles, como se dijo siguió la también invasión militar republicana de los territorios de las Provincias desde la Nueva Granada, al comando de Simón Bolívar, la cual tampoco restableció el orden constitucional republicano.

---

<sup>134</sup> Véase José de Austria, *Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Tomo I, Caracas 1960, p. 364.

<sup>135</sup> Véase carta de Monteverde a la Audiencia de 29 de octubre de 1812. Citada en Alí Enrique López y Robinzon Meza, “Las Cortes españolas y la Constitución de Cádiz en la Independencia de Venezuela (1810-1823),” en José Antonio Escudero (Dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 Años*, Espasa Libros, Madrid 2011, Tomo III, pp. 613, 623.

<sup>136</sup> Véase José de Austria, *Bosquejo de la Historia militar...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 370.

<sup>137</sup> Véase Manuel Hernández González, “La Fiesta Patriótica. La Jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América) 1812-1814,” en Alberto Ramos Santana y Alberto Romero Ferrer (eds), *1808-1812: Los emblemas de la libertad*, Universidad de Cádiz, Cádiz 2009, pp. 104 ss.

<sup>138</sup> Véase el Decreto V, 15-10-10, en Eduardo Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*, Granada 1986, p. 199

Simón Bolívar, quien no había participado en el proceso constituyente de Venezuela en 1811 ni había formado parte del grupo de los próceres civiles de la República, y solo había participado en el proceso a través de críticas al nuevo gobierno desde la Junta Patriótica, lo que había dejado en Caracas a la caída de la República había sido el recuerdo de su acción la noche del 30 de julio de 1812 en la Guaira, al haber apresado a Miranda y haberlo entregado a las tropas de Monteverde. Después de ese hecho, hay que recordar que gracias al Monteverde pudo obtener un salvoconducto que le emitió para poder salir de Venezuela. Como el propio Monteverde lo escribió el 26 de agosto de 1812 en una carta enviada a las autoridades españolas:

“Yo no puedo olvidar los interesantes servicios de Casas, ni de Bolívar y Peña, y en su virtud no se han tocado sus personas, dando solamente al segundo sus pasaportes para países extranjeros, pues sus influencias y conexiones podrían ser peligrosas en estas circunstancias.”<sup>139</sup>

A su llegada a Cartagena después de esos sucesos, entre las primeras manifestaciones públicas que Bolívar formuló sobre lo que había ocurrido en Venezuela, en su famoso *Manifiesto de Cartagena* o “*Memoria dirigida por un caraqueño a los ciudadanos de la Nueva Granada*,” de 15 de diciembre del mismo año 1812,<sup>140</sup> calificó la construcción institucional de la República diseñada por los próceres civiles reflejada en la Constitución Federal de diciembre de 1811 y en todos los otros documentos constitucionales de la independencia, como la propia de una “república aérea,” calificando a su autores, quienes desde ese momento comenzaron a ser olvidados, como “sofistas y filántropos,” atribuyéndole a dicha concepción y a sus autores la caída misma de la República. Ello originaría posteriormente en la Nueva Granada el despectivo calificativo de la “patria boba” para referirse a ese período de nuestra historia.<sup>141</sup> Simón Bolívar, en efecto, diría en el Manifiesto de Cartagena:

“los códigos que consultaban nuestros magistrados no eran los que podían enseñarles la ciencia práctica del Gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios que, imaginándose *repúblicas aéreas*, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano. Por manera que tuvimos

---

<sup>139</sup> Véase el texto de la carta en Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, Appendix 18, pp. 204-206.143 ss.

<sup>140</sup> Véase el texto en Simón Bolívar, *Escritos Fundamentales*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1982, pp. 57 y ss.; y en *Proclamas y Discursos del Libertador*, Caracas, 1939, pp. 11 y ss.

<sup>141</sup> Véase, por ejemplo, por lo que se refiere a la Nueva Granada, el empleo del término en el libro *La Patria Boba*, que contiene los trabajos de J.A. Vargas Jurado (*Tiempos Coloniales*), José María Caballero (*Días de la Independencia*), y J.A. de Torres y Peña (*Santa Fé Cautiva*), Bogotá 1902. El trabajo de Caballero fue publicado con los títulos *Diario de la Independencia*, Biblioteca de Historia Nacional, Bogotá 1946, y *Diario de la Patria Boba*, Ediciones Incunables, Bogotá 1986. Véase también, José María Espinosa, *Recuerdos de un Abanderado, Memorias de la Patria Boba 1810-1819*, Bogotá 1876.

filósofos por Jefes, filantropía por legislación, dialéctica por táctica, y sofistas por soldados.”<sup>142</sup>

No es de extrañar con semejante apreciación, que Bolívar pensase que como las circunstancias de los tiempos y los hombres que rodeaban al gobierno en ese momento eran “calamitosos y turbulentos, [el gobierno] debe mostrarse terrible, y armarse de una firmeza igual a los peligros, *sin atender a leyes, y constituciones*, ínterin no se restablece la felicidad y la paz.”<sup>143</sup> Por ello concluyó afirmando tajantemente que:

“entre las causas que han producido la caída de Venezuela, debe colocarse en primer lugar la naturaleza de su constitución que, repito, era tan contraria a sus intereses, como favorable a los de sus contrarios.”<sup>144</sup>

Debe mencionarse, sin embargo, que a pesar de esas manifestaciones, apenas iniciada desde Nueva Granada su “Campaña Admirable” para la recuperación del territorio de la República, una vez liberada la provincia de Mérida en mayo de 1813, Bolívar proclamó, desde allí, “el establecimiento de la Constitución venezolana, que regía los Estados antes de la irrupción de los bandidos que hemos expulsado;” y que al mes siguiente, desde Trujillo, al tomar conciencia del sesgo social de la guerra que se estaba ya librando, el 15 de junio de 1813, en su proclama de guerra a muerte, Bolívar también anunció que su misión era “restablecer los Gobiernos que formaban la Confederación de Venezuela” indicando que los Estados ya liberados (Mérida y Trujillo) se encontraban ya “regidos nuevamente por sus antiguas Constituciones y Magistrados.”<sup>145</sup>

Sin embargo, esa intención duró poco, no sólo por el contenido del mismo decreto de Guerra a Muerte donde se ordenó pasar por las armas (“*contad con la muerte*”) a todo aquél español o americano que “aun siendo indiferente” no obrara “activamente en obsequio de la libertad de Venezuela,”<sup>146</sup> sino por su declaración y proclamación desde Caracas, al año siguiente, el 17 de junio de 1814, de la *ley marcial*, entendiendo por tal “la cesación de toda otra autoridad que no sea la militar,” con orden de alistamiento general, anunciando para quienes contravinieran la orden que “serán juzgados y sentenciados como traidores a la patria, tres horas después de comprobarse el delito.”

A partir de entonces, en el bando republicano en los territorios de Venezuela rigió completamente la ley militar, sumándose así a la “ley de la conquista” que ya había impuesto Monteverde en el bando realista desde que había ocupado el territorio de la República, violado la Capitulación que había suscrito con Miranda, y había recibido a éste

---

<sup>142</sup> Véase Simón Bolívar, “Manifiesto de Cartagena,” en *Escritos Fundamentales*, Caracas, 1982 y en *Itinerario Documental de Simón Bolívar. Escritos selectos*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas 1970, pp. 30 ss. y 115 ss.

<sup>143</sup> *Idem*.

<sup>144</sup> *Idem*.

<sup>145</sup> “Discurso a la Municipalidad de Mérida, 31 de mayo de 1813, en Hermán Petzold Pernía, *Bolívar y la ordenación de los Poderes Públicos en los Estados Emancipados*, Caracas 1986, p. 32.

<sup>146</sup> “Decreto de guerra a muerte,” de 13 de junio de 1813 (versión facsimilar) en Hermán Petzold Pernía, *Bolívar y la ordenación de los Poderes Públicos en los Estados Emancipados*, cit., 1986, p. 33.

preso entregado por sus propios subalternos. Ello le permitió a Monteverde, en representación que dirigió a la Audiencia de Caracas el 30 de diciembre de 1812, afirmar que si bien Coro, Maracaibo y Guayana, que habían sido las provincias de la Capitanía que no habían participado en la conformación del Estado federal de 1811, “merecen estar bajo la protección de la Constitución de la Monarquía,” es decir, de la de Cádiz que había pretendido jurar en Caracas bajo rito militar, en cambio afirmaba que:

“Caracas y demás que componían su Capitanía General, no deben por ahora participar de su beneficio hasta dar pruebas de haber detestado su maldad, y bajo este concepto deben ser tratadas por la ley de la conquista; es decir, por la dureza y obras según las circunstancias; pues de otro modo, todo lo adquirido se perderá.”<sup>147</sup>

Así quedaron los territorios del Estado de Venezuela sumidos bajo la ley militar, la ley marcial o la ley de la conquista, barriéndose con todo lo que fuera civilidad, contribuyendo desde entonces, con el militarismo resultante, con el desplazamiento, secuestro y sustitución de los próceres de la independencia, quienes fueron apresados y entregados a los españoles, como Francisco de Miranda, o fueron perseguidos y detenidos por ellos como fue el caso de Roscio, Isnardi, Ustáriz y Sanz, a raíz de los acontecimientos de la noche del 30 de julio de 1812.

### ***3. El olvido de los próceres civiles y su suplantación por los líderes militares***

Con el abandono del constitucionalismo inicial de la República, primero por el invasor español, y luego por los republicanos que salieron en su defensa, pero que lamentablemente lo despreciaron por provenir de “filósofos” y “sofistas,” se inició el proceso que condujo a que los verdaderos próceres de la independencia fueran olvidados, pero no por ingratitud de los venezolanos, sino porque históricamente, en definitiva, fueron secuestrados por el militarismo que en desdén del civilismo republicano culparon a los próceres de la independencia por el fracaso de la propia República de 1811-1812. De ello resultó que, además, de hecho, fueran posteriormente suplantados por los nuevos héroes militares a quienes incluso la historia comenzó a atribuir la propia independencia de Venezuela, cuando lo que los militares hicieron con Bolívar a la cabeza fue, mediante una extraordinaria campaña militar, liberar a un país que ya era independiente y que había sido ocupado militarmente por fuerzas enemigas.

Por ello Bolívar reconocería en la cúspide de sus triunfos militares cuando se creó la República de Colombia en 1821, ante el Congreso de Cúcuta que lo nombró Presidente de la República, que – dijo –;

“Yo soy hijo de la guerra; el hombre que los combates han elevado a la magistratura. Pero no son estos los títulos consagrados por la justicia, por la dicha y por la voluntad nacional...esta espada no puede servir de nada el día de paz, y este debe ser el último de mi poder...porque no puede haber República donde el pueblo no está seguro del ejercicio de sus propias facultades. Un hombre como yo es un hombre peligroso en un

---

<sup>147</sup> “Representación dirigida a la Regencia el 17 de enero de 1813”, en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador, ..., cit.* 1978, Tomo IV, pp. 623–625.

gobierno popular: es una amenaza inmediata a la soberanía nacional. Yo quiero ser ciudadano para ser libre y para que todos lo sean Prefiero el título ciudadano al de porque este emana de la guerra, aquél emana de las leyes. Cambiadme, señor, todos mis dictados por el de buen ciudadano.”<sup>148</sup>

Pero lo cierto es que después de haber liderizando la guerra durante ocho años, el resultado había sido la configuración de un sistema militar global de gobierno que había dominaba todas las instituciones, el cual solo comenzaría a encontrado resistencia civil, precisamente en el Congreso de Cúcuta cuando se comenzó a configurar la República de Colombia.

Para ese entonces, en cuanto a Venezuela, el proceso de secuestro y suplantación de los próceres y de los hacedores de la institucionalidad republicana, y el olvido subsiguiente en el cual cayeron los próceres civiles, ya había comenzado a ser inducido, en parte por los militares que liberaron el territorio que tenía derecho a la gloria; pero sobre todo, por quienes escribieron la historia, que fueron los que hicieron pensar que los próceres habían sido los héroes militares libertadores, atribuyéndoles el rol de “próceres de la independencia” que no tuvieron. Y a los secuestrados por la historia les ocurrió lo que por ejemplo le pasa, a medida que transcurre el tiempo, inexorablemente, a toda persona privada de su libertad por secuestro o prisión, o que ha sido extrañada de su país, y es que en el mediano plazo y a la larga, inevitablemente caen en el olvido.

Solo ese efecto del tiempo, combinado con la suplantación histórica, explica, por ejemplo, que una vez que Francisco de Miranda fuera apresado por sus subalternos, y fuera entregado al invasor español, al desaparecer en vida de la escena por su prisión en La Guaira, Puerto Cabello, Puerto Rico y Cádiz hasta 1816 cuando murió, hubiera caído rápidamente en el olvido al ser enterrado en vida por el pensamiento, la escritura y la acción de los héroes militares, incluyendo entre ellos a Bolívar quien después de tildarlo de cobarde (1812, 1813), de atribuir a su conducta el haber “sometido a la República venezolana a un puñado de bandidos” (1813), pasó 14 años sin siquiera nombrarlo.<sup>149</sup> En ello, sin duda, jugaron papel preponderante los apologistas de los nuevos líderes que salieron de las cenizas de las guerras posteriores.

Por eso, incluso, la celebración del día de la independencia en Venezuela aún en nuestros días no es un acto que sea puramente civil, como en cambio lo fue la sanción misma y firma del Acta en el seno del Congreso General el 5 de julio de 1811; sino que es un acto esencialmente militar; y la independencia en sí misma, lejos de identificarse con los actos civiles desarrollados en los orígenes de la República entre 1810 y 1812, se confunde con las guerras de liberación del territorio, ya independiente, de la ocupación

---

<sup>148</sup> Véase en Carlos Restrepo Piedrahita, *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela. 1811-1830*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1993, pp. 386-387.

<sup>149</sup> Después de 1813, en sus escritos, Bolívar solo llegó a mencionar a Miranda, incidentalmente, en una carta dirigida a Sucre en 1826 donde lo califica como el “más ilustre colombiano,” y luego en una nota de respuesta a una carta de presentación de Leandro Miranda que en 1828 le había enviado Pedro Antonio Leleux, Secretario que había sido de Miranda. Véase las referencias a los documentos en Tomás Polanco, *Simón Bolívar. Ensayo de interpretación biográfica a través de sus documentos*, morales i torres, editores, Barcelona 2004, pp. 209-210.

española que culminaron con la batalla de Carabobo en 1821, que se engloban bajo la denominación de las guerras de independencia.

Ciertamente, en esos años, efectivamente se libraron verdaderas “guerras de independencia” incluso por el mismo Ejército y bajo el mismo liderazgo de Bolívar, pero ello fue en la Nueva Granada, en Ecuador, en el Perú y en Bolivia. Pero ese no fue el caso en Venezuela, cuyo territorio era el de un Estado independiente desde 1810-1811, en el cual las guerras que lideró Bolívar a partir de 1813 fueron guerras de liberación de un Estado ya independiente, invadido por los ejércitos españoles. Estado independiente en el cual, precisamente se inició el constitucionalismo moderno o liberal de la América Hispana en 1810-1811.

En todo caso, nunca es tarde para volver la mirada hacia el pasado y hacia nuestros orígenes civiles, y así tratar de identificar realmente quienes fueron los verdaderos próceres de la independencia de Venezuela,<sup>150</sup> lo que nos permite no sólo buscar rescatarlos del olvido, poniendo en su respectivo lugar en la historia a aquellos a quienes se los puso a suplantarlos indebidamente; sino para entender el origen mismo de nuestras instituciones constitucionales.

De allí la reafirmación de que en Venezuela, la independencia fue un proceso político y civil obra del antes mencionado grupo de destacadísimos pensadores e intelectuales que la concibieron, diseñaron y ejecutaron durante un período de menos de dos años que se desarrolló entre abril de 1810 y enero de 1812,<sup>151</sup> logrando la configuración de un nuevo Estado Constitucional en lo que antes habían sido antiguas colonias españolas, inspirado en los principios fundamentales del constitucionalismo moderno que recién se habían derivado de las Revoluciones Americana y Francesa de finales del Siglo XVIII, y que entonces estaban en proceso de consolidación.

Es decir, la República nació a partir del 19 de abril de 1810, y se consolidó constitucionalmente con la declaración de Independencia del 5 de julio de 1811 y la sanción de la Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811. No nació ni con la Constitución de Angostura de 1819, ni mucho menos con la Constitución de Cúcuta de 1821 con la cual, más bien, desapareció como Estado al integrarse su territorio a la naciente República Colombia. Tampoco nació la República con la Constitución de 1830, con la cual, en realidad, lo que ocurrió fue la reconfiguración del Estado de Venezuela al separarse de Colombia.

New York, 16 de marzo 2021

---

<sup>150</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El pensamiento constitucional de los próceres olvidados en el constitucionalismo de 1811. Historia de un libro extraordinario: *Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Venezuela*, publicado por la República en Londres en 1812,” en Allan R. Brewer-Carías, Enrique Viloria Vera y Asdrúbal Aguiar (Coordinadores), *La independencia y el Estado Constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1811, 5 de julio de 1811, 2 de diciembre de 1811)*, Cátedra Mezerhane sobre Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Colección Anales N° 2, Ediciones EJV International, Miami 2018, pp. 547-676.

<sup>151</sup> Véase la lista y nombres de todos los diputados en Manuel Pérez Vila “Estudio Preliminar,” *El Congreso Nacional de 1811 y el Acta de la Independencia*, Edición del Senado, Caracas 1990, pp. 7-8; Juan Garrido, *El Congreso Constituyente de Venezuela*, Universidad Monteávila, Caracas 2010, pp. 76-79.